

Año

Panamá, R. de Panamá martes 10 de febrero de 2026

Nº 30462-A

---

### CONTENIDO

---

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-0170  
(De lunes 12 de enero de 2026)

QUE REVOCA DE OFICIO LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONACIONES DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO QUE SE ENCUENTRAN ENLISTADAS EN EL ANEXO.

---

#### MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° MC-OAL-R-016-2026  
(De miércoles 21 de enero de 2026)

POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE FIRMA A LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL DEL MINISTERIO DE CULTURA.

---

#### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 090  
(De miércoles 04 de febrero de 2026)

QUE DESIGNA COMO MIEMBROS PERMANENTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DOCENCIA DE ODONTOLOGOS INTERNOS Y RESIDENTES, POR DOS (2) AÑOS PARA EL PERÍODO CORRESPONDIENTE 2026 A 2028.

---

#### AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 006  
(De miércoles 04 de febrero de 2026)

POR LA CUAL SE ADOPTAN Y APlican EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN PARA EL ATÚN ROJO DEL ATLÁNTICO ESTE Y MEDITERRÁNEO (THUNNUS THYNNUS), CONFORME A LAS RECOMENDACIONES DE LA ICCAT PARA EL PERÍODO 2026 Y AÑOS SUBSIGUIENTES.

---

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 241-DNFG  
(De miércoles 04 de febrero de 2026)

POR LA CUAL SE EFECTÚA DELEGACIÓN DE FIRMA DE DOCUMENTOS AL SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

---

Resolución N° 242-DNFG  
(De miércoles 04 de febrero de 2026)

POR LA CUAL SE EFECTÚA DELEGACIÓN DE FIRMA AL SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

---



Resolución N° 243-DNFG  
(De miércoles 04 de febrero de 2026)

POR LA CUAL SE EFECTÚA DELEGACIÓN DE FIRMA Y REFRENDO AL SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

---

Resolución N° 247-DNFG  
(De miércoles 04 de febrero de 2026)

POR LA CUAL SE EFECTÚAN DELEGACIONES DE AUTORIZACIÓN, AVAL Y FIRMA AL SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

---

Resolución N° 248-DNFG  
(De miércoles 04 de febrero de 2026)

POR LA CUAL SE EFECTÚA DELEGACIÓN DE FIRMA AL SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

---

Resolución N° 275-DNFG  
(De miércoles 04 de febrero de 2026)

POR LA CUAL SE EFECTÚA DELEGACIÓN DE REFRENDO AL SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

---

Resolución N° 276-DNFG  
(De miércoles 04 de febrero de 2026)

POR LA CUAL SE EFECTÚA DELEGACIÓN DE FIRMA AL SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

---

Resolución N° 277-DNFG  
(De miércoles 04 de febrero de 2026)

POR LA CUAL SE EFECTÚA DELEGACIÓN DE FIRMA EN EL SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

---

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Resolución N° DDP-DAJ-03-2026  
(De martes 03 de febrero de 2026)

POR LA CUAL SE LE DELEGAN FUNCIONES A LA LICENCIADA CLARISSA MARTÍNEZ ADJUNTA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO COMO DEFENSORA ENCARGADA, EN AUSENCIA DEL TITULAR.

---

Resolución N° DDP-DAJ-004-2026  
(De viernes 06 de febrero de 2026)

POR LA CUAL SE LE DELEGAN FUNCIONES DE JEFA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

---





**RESOLUCIÓN No.201-0170  
DE 12 DE ENERO DE 2026**

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Decreto de Gabinete N°109 de 1970 establece que, en la vía administrativa, la Dirección General de Ingresos tiene a su cargo el reconocimiento, recaudación, cobranza, investigación y fiscalización de tributos, así como la aplicación de sanciones, la resolución y expedición de actos administrativos necesarios en caso de infracción a las leyes fiscales, y cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas respecto a impuestos, tasas, contribuciones y rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional, no asignadas por ley a otras instituciones del Estado.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 6 del citado Decreto dispone que es facultad del Director General de Ingresos, sin que en ningún caso pueda delegarla a sus subalternos, impartir, por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Que los literales "a" y "b" del Parágrafo 1 del artículo 697 del Código Fiscal disponen que son deducibles del impuesto sobre la renta las donaciones realizadas a instituciones educativas o de beneficencia sin fines de lucro, así como las cuotas pagadas a entidades, asociaciones o gremios sin fines de lucro, siempre que dichas instituciones cuenten con la aprobación previa de la autoridad competente, conforme a los requisitos legales vigentes.

Que, asimismo, el acápite (b) del artículo 47 del Decreto Ejecutivo N°170 de 27 de octubre de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo N°143 de 27 de octubre de 2005, establece que los donativos en dinero o especie a instituciones educativas o de beneficencia sin fines de lucro, debidamente reconocidas por la Dirección General de Ingresos, son deducibles hasta un máximo del uno por ciento (1%) anual de los ingresos gravables para personas jurídicas y hasta cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) anuales para personas naturales.

Que los numerales 2 y 5 del artículo 154 del Código de Procedimiento Tributario establecen que son deberes de los obligados tributarios, en este caso de las organizaciones sin fines de lucro, presentar declaraciones juradas, declaraciones-liquidaciones, comunicaciones y suministrar la información establecida con carácter general o mediante requerimientos individualizados en la forma y plazos que se determine.

Que mediante la Resolución N°201-1183 de 16 de mayo de 2008, modificada por la Resolución N°201-17173 de 16 de diciembre de 2013, se establecieron las obligaciones formales de las asociaciones sin fines de lucro autorizadas para recibir donaciones deducibles del impuesto sobre la renta.

1



Que, en atención a lo dispuesto en el punto octavo de la citada Resolución N°201-1183 de 16 de mayo de 2008, se establece que las entidades autorizadas para recibir donaciones deducibles del impuesto sobre la renta que incumplan con la obligación de presentar el informe de donaciones recibidas dentro del plazo legalmente establecido, les será revocada oficiosamente la autorización otorgada para recibir tales donaciones, y, en consecuencia, no se aceptará la deducción de dichas donaciones correspondientes al período en que se haya verificado el incumplimiento.

Que, luego de haberse cumplido con los términos establecidos en la Resolución N°201-4523 de 5 de junio de 2025, publicada en Gaceta Oficial el 19 de junio de 2025, se verificó el ANEXO I y se observó que algunas organizaciones sin fines de lucro de dicho listado, persisten en el incumplimiento de la presentación de sus obligaciones.

Que, en razón de ello, se emite un nuevo ANEXO con las organizaciones que mantienen su estatus de omisión en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones.

Que, en atención al principio de publicidad de los actos administrativos y con el fin de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes y a las organizaciones sin fines de lucro, resulta necesario disponer la publicación en la Gaceta Oficial del nuevo Anexo que contiene el listado actualizado de las entidades cuya autorización para recibir donaciones deducibles del impuesto sobre la renta ha sido revocada, a fin de que surta plenos efectos legales.

Que el numeral 6 del artículo 300 del Código de Procedimiento Tributario establece que la Administración Tributaria podrá revocar sus propios actos en los que reconozca o declare derechos a favor de los obligados tributarios cuando se determine que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestran su improcedencia.

En consecuencia, y con base en el principio de legalidad, equidad tributaria y el deber de garantizar un adecuado control del régimen fiscal aplicable a estas organizaciones y ante el incumplimiento de sus obligaciones, la Dirección General de Ingresos procede a revocar de manera definitiva las resoluciones de autorización para recibir donaciones deducibles del impuesto sobre la renta otorgadas a las Organizaciones sin Fines de Lucro enlistadas en el Anexo que acompaña a esta resolución.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** REVOCAR DE OFICIO la autorización para recibir donaciones deducibles del impuesto sobre la renta de las Organizaciones sin Fines de Lucro que se encuentran enlistadas en el ANEXO, por no haber cumplido con la presentación de:

1. Informes de Pagos a efectuados a Terceros – ONGS (Formulario 27/formulario 20),
2. Informe de donaciones recibidas (Formulario 61)
3. Informe de no declarantes ingresos por más de un millón de dólares o bienes registrados a nombre de la Organización por más de tres millones de dólares (Formulario 53)

2



**SEGUNDO.** REMITIR copia de la presente resolución al Ministerio de Gobierno y demás autoridades públicas competentes relacionadas con el reconocimiento de personería jurídica.

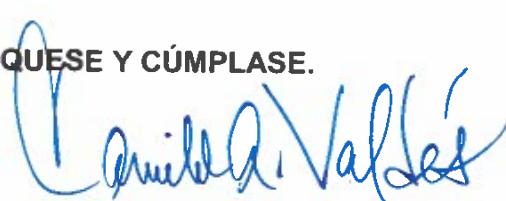
**TERCERO.** INSTRUIR al Departamento de Fiscalización Tributaria, a través de la Sección de ONG y Fundaciones sin Fines de Lucro, para que se proceda con los trámites correspondientes, dejando constancia de que esta REVOCATORIA implica que las donaciones realizadas a dichas organizaciones no serán deducibles del impuesto sobre la renta por los períodos en que se haya verificado el incumplimiento.

**CUARTO.** ORDENAR la publicación de la presente resolución y su anexo a Gaceta Oficial.

**QUINTO.** ADVERTIR que contra el presente acto administrativo no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley No. 33 de 30 de junio de 2010; artículo 697 del Código Fiscal; Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo No.143 de 27 de octubre de 2005; artículos 154, 300 del Código de Procedimiento Tributario, Resolución N° 201-1183 de 16 de mayo de 2008, modificada por la Resolución 201-17173 de 16 de diciembre de 2013, N°201-4523 de 05 de junio de 2025.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CAMILO A. VALDÉS M.  
Director General de Ingresos



CAVM/bipr



## LISTADO DE ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO QUE NO SE REGULARIZARON

No.	RUC	NOMBRE COMPLETO	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1	3393-2-12543	AGENCIA DE AYUDA CONJ PARA EL DESARROLLO	201-2958	14-nov-02
2	1211990-1-26733	ALIANZA PRO NIÑEZ	201-1224	08-abr-09
3	680-16-2734	ASOC DE GRADUADOS DE UNIV DE PANAMA	260-8375	28-sep-84
4	4351-7-14983	ASOC DE JOVENES UNIDOS POR LA NATURALEZA	201-4192	05-oct-09
5	542-14-13698	ASOC NAC DE ASEGPEN Y JUB DE LA CSS	201-3757	16-nov-01
6	2956-30-11040	ASOC PROF DE LA NVA GENERACION JURIDICA	201-1431	17-oct-95
7	58870-1-16212	ASOC.NAL. DE APOYO Y ORIENT.A LA FLIA PA	201-1296	30-mar-01
8	1891-8-7371	ASOCIAK KUNAS UNIDOS POR NABGUANA KUNA	201-80	16-ene-92
9	2109-2-8092	ASOCIACION PANAMEÑA DE HIPERTENSOS A PA HI	201-218	19-ene-07
10	517797-1-19777	ASOCIACION PRO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ACADEMICAS	207-074	27-abr-06
11	25030746-3-2016	ASOCIACION ADOPTA EL BOSQUE PANAMA / ADOPTA (ADOPT A PANAMA RAINFOREST)	201-2620	15-feb-18
12	1374102-1-28382	ASOCIACION ALEGRIA Y SALUD DEL ADULTO MAYORDE SAN MIGUELITO	201-2800	01-mar-12
13	2274139-1-37856	ASOCIACION AMAMOS A LOS ANIMALES Y AL MEDIO AMBIENTE	201-5040	05-dic-14
14	25027232-3-2015	ASOCIACION BUDISTA DE CHIRQUI	201-11426	28-jul-22
15	2529-20-9522	ASOCIACION CATOLICA CHINA PANAMA	201-338	03-mar-94
16	1600954-1-30538	ASOCIACION CHINA DE AZUERO	201-3897	22-agosto-16
17	25043307-3-2020	ASOCIACION COMUNITARIA AMBIENTAL BOQUETE 3R , OBC	201-1645	06-abr-21
18	995539-1-24323	ASOCIACION CRISTIANA CRISTO AL MUNDO	201-3036	27-agosto-08
19	25022853-3-2014	ASOCIACION CRISTIANA JERUSALEN	201-7532	30-noviembre-22
20	1580096-1-30306	ASOCIACION CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA	201-11810	08-febrero-22
21	1546-14-6161	ASOCIACION CULTURAL NVA ACROPOLIS	201-1527	19-noviembre-90
22	2563278-1-40692	ASOCIACION DE CENTROS DE ALCANCE POR MI BARRIO DE PANAMA	201-0528	30-enero-17
23	759472-1-21854	ASOCIACION DE CONYUGES DE LOS DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA ACONDIP	201-1590	24-mayo-06
24	25030871-3-2016	ASOCIACION DE DIRECTORES E INSTRUCTORES FOLKLORICO DE PANAMA ESTE (ADIFPE)	201-5427	28-octubre-16



25	74789-1-16150	ASOCIACION DE EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE PANAMA AEP EL DORADO	201-5509	15-may-12
26	914454-1-23313	ASOCIACION DE LAS AMISTADES UNIDAS	201-1280	28-jul-22
27	2915-2-10892	ASOCIACION DE MAESTROS VERAGUENSES	201-2092	22-jun-09
28	2703-50-10147	ASOCIACION DE MAGISTRADAS Y JUEZAS DEL ORGANO JUDICIAL DE PANAMA	201-2571	28-agosto-07
29	2963-56-11069	ASOCIACION DE MUJERES HOMBRES NIÑOS Y NIÑAS DEL SIGLO XXI AMHONNAS XXI	201-8549	10-sept-14
30	1779-10-1044	ASOCIACION DE PROFESORES DE LA REP DE PANAMA	66-1492	27-oct-66
31	1527890-1-29820	ASOCIACION DE RECICLAJE AMBIENTE Y LIMPIEZA DE BOQUETE REAL BOQUETE	201-5145	30-jul-10
32	25025354-3-2015	ASOCIACION DEJANDO HUELLAS DE AMOR	201-11241	10-febrero-22
33	1295581-1-27554	ASOCIACION DEPORTIVA RECREATIVA DE SANTA RITA	201-5380	11-noviembre-09
34	2494-72-9400	ASOCIACION ECOLOGICA LOS GUAYACANES DE BETANIA	201-2712	03-agosto-09
35	3460-2-12760	ASOCIACION HOGAR DE ANCIANOS SAN BENITO	201-1914	14-julio-02
36	2223-2-8476	ASOCIACION JESUS EN LOS POBRES	201-2130	16-septiembre-92
37	25024084-3-2015	ASOCIACION JUVENIL DEL DESARROLLO SOCIAL	201-14414	25-agosto-15
38	25035893-3-2018	ASOCIACION LA PERSEVERANCIA	201-8337	26-diciembre-19
39	428112-1-19124	ASOCIACION LAS AMIGAS DEL HOGAR DE LUCY TZANETATOS	201-517	03-marzo-08
40	614-8-2465	ASOCIACION MUSICA VIVA	260-10147	05-noviembre-84
41	25023407-3-2015	ASOCIACION NACIONAL DE MIXED MARTIAL ARTS	201-3607	16-diciembre-21
42	1367016-1-28321	ASOCIACION NACIONAL DE USUARIOS DE TRASPORTE PUBLICO TERRESTRE	201-1794	18-febrero-11
43	2584-24-9736	ASOCIACION NOVA VIDA	201-2367	09-diciembre-94
44	1404-14-5614	ASOCIACION NUEVA GENERACION JURIDICA	201-187	13-enero-99
45	2683167-1-42104	ASOCIACION OASIS DE ESPERANZA	201-1513	06-abril-21
46	690264-1-21229	ASOCIACION PANAMA VERDE	201-2115	20-julio-07
47	255385-1-17667	ASOCIACION PANAMENO AMERICANA DE ASISTEN	201-3754	27-noviembre-01
48	691-59-2774	ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A P A A )	201-7294	13-julio-11
49	547248-1-20041	ASOCIACION PANAMEÑA DE DIABETES Y NUTRICION	201-102	28-abril-06
50	31-26-134	ASOCIACION PANAMEÑA DE INDUSTRIAS DE BUENA VOLUNTAD	8-ARI-72-2545	10-octubre-72



51	25032973-3-2017	ASOCIACION PANAMEÑA DE LUCHA CONTRA EL TRÀFICO Y LA TRATA DE PERSONAS (X-ELLA'S)	201-5872	28-sep-17
52	1240078-1-27014	ASOCIACION PARA DESARROLLO DE EMPLEOS	201-833	16-mar-09
53	688243-1-21213	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SAN ANTONIO FUTBOL CLUB	201-3736	15-ago-06
54	41196-1-15876	ASOCIACION PRO DESARROLLO DE LA COMUNIDAD RURAL	201-4471	26-nov-03
55	1880003-1-33407	ASOCIACION PRO RESCATE DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD ASPRENIJU	201-10643	10-jul-15
56	2097274-1-35865	ASOCIACION RESTAURANDO VIDAS	201-17488	14-oct-15
57	486-18-1904	ASOCIACION RIOPLATENSE DE PANAMA	201-3488	19-sep-08
58	2805-23-10538	AYUDA VOLUN IGLESIA SALUD PARROQUIAL	201-1430	17-oct-95
59	414-537-12620	BRITISH AID SOCIETY	201-39	07-sep-76
60	1854-2-7254	CAMARA JUNIOR METROPOLITANA DE PANAMA	201-487	12-jun-91
61	2728-8-10245	CENTRO DE APOYO A LA MUJER MALTRATADA	201-2100	21-nov-94
62	1803-12-7089	CENTRO DE ESTUDIOS Y CAPACIT FAMILIAR	201-3035	27-ago-08
63	3386-2-12520	CENTRO DIOCESANO DE CAPACITACION SOCIAL	201-1407	19-ago-97
64	1113-7-4404	CENTRO INTERNACIONAL DE TEOTERAPIA INTEGRAL	201-0983	23-may-18
65	20327-1-15682	CENTRO INTERNACIONAL PARA LA CAPACITACION AMBIENTAL CICA	201-4063	04-sep-06
66	4104-54-14331	CENTRO MAMITUPU	201-5235	07-nov-06
67	1430-19-5729	CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER	201-2941	04-sep-98
68	1189466-1-26491	CHILDFUND INTERNATIONAL USA	201-2814	10-ago-09
69	534-15-2137	CIRCULO ARGENTINO PANAMEÑO	201-1578	20-may-02
70	738030-1-21613	CIVITAS PANAMA	201-446	25-feb-08
71	25032228-3-2016	CLUB ATLETICO FORTALEZA	201-7075	22-sep-21
72	896621-1-23139	CLUB BMX PANAMA	TAT-RF-079	04-jul-13
73	25030080-3-2016	CLUB DE AMAZONAS DE LA PROVINCIA DE DARIEN	201-4750	30-ene-19
74	699-491-15633	CLUB DE LEONES DE AGUADULCE	201-4025	28-oct-08
75	1276-70-117936	CLUB DE LEONES DE CHANIS	213-1858	29-mar-88
76	2050231-1-35231	CLUB DE LEONES DE CHITRE MELITO RODRIGUEZ ZEA	201-3448	18-jul-16
77	132-520-7334	CLUB DE LEONES DE COLON	201-278	29-ene-08
78	48-60-215	CLUB DE LEONES DE JUAN DIAZ	201-2171	25-sep-92



79	955-31-3788	CLUB DE LEONES DE PARAISO PEDRO MIGUEL	201-884	23-jul-96
80	50-152-227	CLUB DE LEONES DE SABANITAS COLON	201-2670	25-sep-01
81	1138-372-116650	CLUB DE LEONES DE SAN MIGUELITO	201-3005	28-dic-93
82	2420-13-9128	CLUB DE LEONES LA CHORRERA OESTE	201-864	21-abr-02
83	1810876-1-32706	CLUB DE NATACION LOS DELFINES AZULES DE PANAMA	201-16589	24-sep-15
84	2018423-1-34853	CLUB DEPORTIVO EXODO	201-2801	01-mar-12
85	3266-137-1306	CLUB INTERAMERICANO DE MUJERES CIM	201-2392	10-abr-00
86	25037569-3-2018	CLUB NO LIMITS GYMNASTICS	201-3134	28-jul-22
87	1856-2-7257	CLUB ROTARACT DE PANAMA	201-1517	01-nov-95
88	880-166-101846	CLUB SOROPTIMISTA DE DAVID	201-1046	09-jun-94
89	2628142-1-41482	CLUB UNION PANAFUT	201-5873	28-sep-17
90	25031466-3-2016	COMISION NACIONAL DE BOLOS	201-5243	14-nov-18
91	3045-33-11383	COMUNIDAD EVANGELICA TORRE FUERTE	201-12273	12-dic-11
92	1954-2-7584	CONFERENCIA EPISCOPAL PANAMEÑA C.E.P	201-4112	17-dic-07
93	3144-22-11734	CONGREGACION PUREZA DE MARIA	201-1457	14-abr-99
94	599784-1-20481	CONSEJO PANAMEÑO DE OSTEOFOROSIS	201-072	11-ene-06
95	25025991-3-2015	CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION	201-2621	03-may-17
96	3-249-412	COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVO CHORRILLO R L	201-27	15-abr-74
97	25037946-3-2018	CRISTO CAMINO VERDAD Y VIDA	201-4664	01-oct-19
98	1619-26-6425	CTRO DE EST DE PSICOCIBERNETICA E A C P M	201-4502	30-dic-98
99	3750-15-13639	DROGADICTOS, ALCOHOLICOS Y PERSONAL REBELDE, LIBERACION DIVINA, DIOS PROVEERA	201-075	03-jun-06
100	1749328-1-32074	EXITO PARA NIÑOS (SFK) PANAMA	201-8092	02-ago-11
101	1960-2-7598	FED NAL DE MUJ DE NEG Y PROF DE LA REP P	201-172	31-ene-94
102	747764-1-21713	FEDERACION INTERRELIGIOSA E INTERNACIONAL PARA LA PAZ MUNDIAL	201-844	27-mar-07
103	226550-1-17417	FEDERACION PANAMEÑA DE BALONCESTO DE PMA	201-5511	15-may-12
104	3000-40-11225	FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS	201-3418	25-oct-05
105	1723699-1-31826	FRANCISCANOS DE MARIA DE PANAMA	201-9376	09-sep-11
106	189694-1-17099	FUND DE ESTIMULACION Y TERAPIA TOMATIS	201-1637	24-may-06



107	4118-13-14372	FUND CENTRO DE REHABILITACION DEL CAMINO	201-1293	27-mar-01
108	2663-2-10000	FUND CLI HOSP DE ESPEC MEDICAS S A	201-3714	21-nov-07
109	3511-2-12918	FUND MEJ FISICO INT Y CUL NIÑOS Y LA FAM	201-510	04-ago-97
110	2997-11-11210	FUND PARA EL DES DE LAS COMUN MARGINADAS	201-4408	18-dic-98
111	1920-7-7483	FUND PARA EL DESARROLLO DE LOS JOVENES	201-6311	27-nov-09
112	3096-2-11536	FUND PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD	201-411	25-mar-96
113	2729-16-10250	FUND PARA LA PROMOCION DE LA EDUC VIAL	201-411-A	25-mar-96
114	2960-2-11053	FUND UNIV PARA LA INVEST Y EL DESARROLLO	201-1429	17-oct-95
115	536352-1-19945	FUNDACION AMA ME	201-1881	06-jun-04
116	645239-1-20849	FUNDACION CASA DE AYUDA	201-2961	08-ago-06
117	588908-1-20397	FUNDACION COMEDOR DIVINO NIÑO	201-486	24-feb-05
118	3054-30-11409	FUNDACION DE APOYO AL DESARROLLO SOCIAL	201-3105	25-ene-06
119	1297-67-118842	FUNDACION EDUCATIVA DE LA CONFEDERACION LATIONAM DE COOP DE AHORRO Y CREDITO	213-2593	20-may-87
120	452193-1-19351	FUNDACION PARA EL ESTUDIO E INVESTIGACION DEL DESARROLLO INFANTIL FEIDI	201-1239	17-abr-06
121	1848012-1-33100	FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE CONDUCTORES Y VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO	201-11849	24-nov-11
122	783549-1-22069	FUNDACION QUEBRO PARA EL DESARROLLO	201-154	12-ene-07
123	772005-1-21964	FUNDACION SERVIR	201-0559	10-jun-19
124	501645-1-19615	FUNDACION ABIA YALA	201-3487	19-sep-08
125	98066-1-16356	FUNDACION ABOU ZEENNI	201-5184	30-oct-06
126	25031018-3-2016	FUNDACION ACERCATE A MI	201-0801	12-jun-19
127	965341-1-23938	FUNDACION AGUA PARA LAS PLANTAS	201-1933	11-jun-09
128	25022808-3-2014	FUNDACIÓN ALELUYA	201-5272	16-dic-21
129	2802-23-10529	FUNDACION ALTERNATIVA ALTERNATIVA FOUNDATION O ALTERNATIVA STIFTUNG	201-2686	05-sep-07
130	3156-25-11776	FUNDACION AMAD MOLDEAD EL NIÑO AMEN	201-1567	04-may-99
131	1171070-1-26254	FUNDACION AMBIENTE SALUD E INNOVACION (FUNDASI )	201-11261	25-sep-12
132	985377-1-19419	FUNDACION AMERICA LATINA EN ACCION SOLIDARIA ALAS	201-782	20-mar-07
133	822123-1-22362	FUNDACION AMIGOS DEL HOGAR MEDALLA MILAGROSA	201-1629	18-jun-07



134	215592-1-4665	FUNDACION ANORCO	201-2337	24-agosto-04
135	1901322-1-33633	FUNDACION ARTE PARA LA BENEFICENCIA DE PANAMA (FUNDABEN)	201-10534	07-octubre-11
136	25024061-3-2015	FUNDACION ASIEL	201-0530	17-enero-17
137	934847-1-23572	FUNDACION ASISTENCIAL PARA ANCIANOS (FAPA)	201-4180	13-septiembre-16
138	1592939-1-30446	FUNDACION AYUDAME A CRECER	201-1105	01-abril-10
139	1131479-1-25835	FUNDACION AZUERO	201-4106	17-diciembre-07
140	25022864-3-2014	FUNDACION BASTA DE ACOSO Y VIOLENCIA PANAMA(FUNBAVP)	201-3070	17-mayo-17
141	182356-1-17043	FUNDACION BENEFICA ARLORSA	201-2807	09-junio-16
142	563068-1-20166	FUNDACION BENEFICA UN SUEÑO EN NAVIDAD	201-039	10-enero-06
143	25029867-3-2016	FUNDACION BOCAS PARA TODOS	201-2037	16-agosto-18
144	319396-1-18170	FUNDACION CAMINEMOS JUNTOS	201-2832	01-octubre-03
145	1778-7-6999	FUNDACION CARDIOLOGICA DE PANAMA	201-177	03-diciembre-91
146	1628856-1-30830	FUNDACION CARITAS DE SOL	201-9003	29-agosto-11
147	1714844-1-31728	FUNDACION CARITAS FELICES	201-2809	09-junio-16
148	3551-16-13040	FUNDACION CASA DE LA CULTURA DE ANTON	201-1705	15-febrero-13
149	432331-1-19166	FUNDACION CENTRO EDUCATIVO ECUATORIANO PANAMEÑO	201-110	25-abril-06
150	2512703-1-40181	FUNDACION CENTRO MINISTERIAL PIEDRA ANGULAR	201-3811	12-marzo-15
151	437759-1-19216	FUNDACION CENTRO MISIONERO CRISTO ROMPE LAS CADENAS	201-7733	15-diciembre-21
152	2611062-1-41281	FUNDACION CHANCE 2	201-3898	22-agosto-16
153	1683092-1-31436	FUNDACION CHILIBRE PANAMA	201-8285	19-julio-12
154	2668867-1-41979	FUNDACION CIUDAD	201-5419	31-marzo-15
155	804701-1-22190	FUNDACION COMUNIDAD SIERVOS DE CRISTO VIVO	201-4225	26-diciembre-07
156	569686-1-20208	FUNDACION CONCURSOS INTERNACIONALES PANAMA	201-2960	08-agosto-06
157	1267902-1-27255	FUNDACION CONEXION ELEKTRA	201-1935	11-junio-09
158	25031779-3-2016	FUNDACION CONSUELA A PANAMA	201-5446	30-septiembre-19
159	2272-44-8631	FUNDACION CREDIMUJER	201-1124	21-junio-94
160	25042286-3-2020	FUNDACION CREO EN LOS MILAGROS SEMILLA DE FE	201-10786	29-diciembre-21
161	2050643-1-35235	FUNDACION CRISTIANA LA FE EN MARCHA	201-1025	28-enero-13



162	2573882-1-40813	FUNDACION CRISTIANA RESTAURANDO EL PRIMER AMOR	201-7087	12-jun-19
163	25045028-3-2021	FUNDACION CULTIVANDO FUTUROS	201-4727	12-sep-22
164	2757-46-9619	FUNDACION CULTURAL CENTRO DE IMAGEN Y SONIDO DE PANAMA	201-1725	27-sep-94
165	1887-46-7362	FUNDACION CULTURAL GALLEGOS	201-366	02-sep-98
166	8898-1-15568	FUNDACION DE AYUDA SOCIAL DE CAPIRA	201-2954	20-sep-02
167	1794721-1-32551	FUNDACION DE CIEGOS INDEPENDIENTES DE PANAMA	201-8548	10-sep-14
168	1582069-1-30324	FUNDACION DE EDUCACION PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUNDESHU)	201-7351	24-jun-13
169	2749-63-10342	FUNDACION DE EGRESADOS DEL COLEGIO FELIX OLIVARES C FUNDEFOC	201-1847	29-dic-95
170	1217977-1-25930	FUNDACION DE ESTUDIOS AVANZADOS DE GERENCIA	201-9086	19-oct-10
171	836004-1-22531	FUNDACION DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE ESTRATEGIA SOSTENIBLE FIDES	201-1638	25-may-09
172	573270-1-20247	FUNDACION DE RESCATE A LA JUVENTUD NACIONAL	201-764	10-mar-09
173	863606-1-22845	FUNDACION DEJANDO HUELLAS	201-1932	11-jun-09
174	539669-1-19979	FUNDACION DEL CLUB DE LEONES DE PANAMA UN CENTAVO PARA NUESTRA NIÑEZ HOSPITAL DEL NIÑO	201-5331	24-nov-06
175	862300-1-22831	FUNDACION DHARMA PANAMA	201-1508	04-jun-07
176	188357-1-17081	FUNDACION DORVIDA	201-2270	22-nov-03
177	259547-1-17701	FUNDACION ECOLOGICA NGOBE WAKRI	201-11249	08-feb-22
178	2556-18-9614	FUNDACION EDUCATIVA CULTURAL LIBRE AMERICANA F E C L A	201-5045	16-may-11
179	2846-22-10663	FUNDACION EDUCATIVA MEDICA ANTIDROGA	201-2791	26-jul-99
180	25029619-3-2016	FUNDACION EL RENUEVO	201-4588	05-jun-19
181	25040906-3-2019	FUNDACIÓN EL TALLER DEL MAESTRO	201-4577	16-dic-21
182	225319-1-17409	FUNDACION EMPRETEC PANAMA	201-3394	10-sep-02
183	2898-16-10836	FUNDACION ENEIDA MORENO DE CASTILLERO	201-5043	21-oct-06
184	1400863-1-28684	FUNDACION ESCENA	201-9023	08-nov-10
185	1197252-1-26571	FUNDACION ESPAÑOLES EN EL MUNDO PANAMA	201-4904	26-oct-09
186	998414-1-24356	FUNDACION EVANGELICA MANANTIAL DE GLORIA DE PANAMA	201-2908	18-ago-08



187	2183-61-8335	FUNDACION FENIX DE PANAMA	201-1838	10-agosto-92
188	4214-18-14628	FUNDACION FERNANDEZ PIRLA	201-2670	06-octubre-01
189	171473-1-16952	FUNDACION FONDO PEREGRINO PANAMA	201-111	15-marzo-01
190	25036596-3-2018	FUNDACION FUMCALE	201-1281	28-julio-22
191	1963249-1-34303	FUNDACION FUTURO PARA UN NIÑO	201-4668	30-septiembre-19
192	25029568-3-2016	FUNDACION GENERACION MAS CAMBIOS	201-5874	28-septiembre-17
193	25034855-3-2017	FUNDACION GENERAL TOMÁS HERRERA	201-4752	08-enero-19
194	25043834-3-2020	FUNDACION GILDA DE CEDEÑO (LA JEFA)	201-10395	15-diciembre-21
195	25025162-3-2015	FUNDACION GLOBAL OPPORTUNITIES FOR LEARNING AND DEVELOPMENT (OPOR. GLOB. PARA APRENDER Y DES. (GOLD))	201-3637	09-junio-17
196	25038956-3-2019	FUNDACION GRAN CORAZON	201-3774	28-julio-22
197	301536-1-18040	FUNDACION GUARDIANES DEL AMBIENTE.	201-038	26-abril-06
198	4213-2-14620	FUNDACION HERMANA DANIELA LUSK	201-182	01-septiembre-02
199	2091065-1-35785	FUNDACION HEROES C 3	201-6605	07-junio-13
200	2237745-1-37465	FUNDACION HORIZONTES INTERNACIONAL	201-7322	08-mayo-15
201	3032-2-11346	FUNDACION HUMANITAS	201-76	18-enero-96
202	11244-1-2075	FUNDACION INFOPLAZAS	201-3758	12-abril-01
203	4092-1-14299	FUNDACION INTEGRACION	201-3378	09-octubre-98
204	2198044-1-37023	FUNDACION JUAN PABLO II	201-973	03-febrero-14
205	1675604-1-31368	FUNDACION JULYMAR	201-7613	21-julio-11
206	1075527-1-25202	FUNDACION LA VOZ DEL CENTINELA DE DIOS	201-13959	30-noviembre-12
207	1038588-1-24840	FUNDACION LIBERTAD Y DESARROLLO SOCIAL	201-2933	20-agosto-08
208	453141-1-19363	FUNDACION LOS COMEDORES DE LOS HIJOS DE DIOS	201-2009	08-junio-10
209	25040201-3-2019	FUNDACION MARCANDO VIDAS	201-9160	10-marzo-21
210	1023345-1-24643	FUNDACION MARCELINO DE LEON	201-3649	30-septiembre-08
211	113818-1-16501	FUNDACION MI INMENSO VALOR	201-2395	04-septiembre-00
212	4337-40-14932	FUNDACION MICRO FINANCIERA NACIONAL	201-5156	28-diciembre-05
213	25029478-3-2016	FUNDACION MISERICORDIA DE DON BOSCO (FUNDAMIDON)	201-4181	13-septiembre-16



214	1756530-1-32145	FUNDACION MISIONERA INTERNACIONAL EL BUEN SAMARITANO	201-546	12-ene-12
215	1416-73-5673	FUNDACION MUSEO ARIAS MADRID	201-7352	24/06/2013
216	2102-55-8072	FUNDACION NACIONAL DE ARTESANIAS	201-4046	28/09/1999
217	25039044-3-2019	FUNDACION NACIONAL DE DANZAS Y ARTES DE PANAMA (FUNDARTE)	201-8340	04-feb-20
218	955935-1-23837	FUNDACION NAL DE VITILIGO DE PANAMA FUNAVIPA	201-2902	18-agosto-08
219	397718-1-18866	FUNDACION NATA DE LOS CABALLEROS SIGLO XXI	201-3104	28-sept-05
220	1283570-1-27434	FUNDACION NIÑO DE CRISTAL DE PANAMA	201-1945	23-feb-11
221	774841-1-21989	FUNDACION NIÑOS DEL MAÑANA (FUNDANIÑOS)	201-7073	07-jul-11
222	1805918-1-32651	FUNDACIÓN NUEVO PACTO POR LA NIÑEZ	201-11240	04-feb-22
223	1585777-1-35697	FUNDACION NUTRINET ORG (NUTRINET)	201-11152	13-dic-10
224	944766-1-23697	FUNDACION OMAR MORENO	201-2064	19-jun-09
225	25042104-3-2020	FUNDACION OPORTUNIDAD DE ORIENTACIÓN Y DEPORTIVA	201-10405	03-ene-22
226	1450-34-5803	FUNDACION P NAMEÑA PARA LA EDUCACION	201-026	07-ene-09
227	190615-1-17109	FUNDACION PADRES Y AMIGOS DE NIÑOS Y NIÑOS SORDOCIEGOS	201-1558	11-jun-03
228	1671922-1-31327	FUNDACION PANAMA SEGURO (FUNPASE)	201-4901	13-may-11
229	178915-1-17023	FUNDACION PANAMA VERDE	201-2262	13-jul-03
230	402-12-1569	FUNDACION PANAMEÑA PARAS EL DESARROLLO	260-9486	12-ene-82
231	3681-2-13431	FUNDACION PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y AMBIENTAL (FUNDECUAM )	201-7026	20-jun-12
232	834429-1-22517	FUNDACION PARA EL APOYO SOCIAL Y EDUCATIVO FASE	201-2093	05-jul-06
233	436808-1-19209	FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y FORMACION DEL RECURSO HUMANO	201-077	11-ene-06
234	4348-24-14973	FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTERGRAL DEL DARIEN	201-3390	03-sep-09
235	358684-1-18514	FUNDACION PARA LA AYUDA COMUNITARIA F A C	201-4027	28-oct-08
236	664846-1-11650	FUNDACION PARA LA EDUCACION INTEGRAL	201-4336	24-nov-08
237	1710-2-6728	FUNDACION PARA LA PROMOCION DE LA MUJER	201-1343	02-oct-90
238	3011-106-11274	FUNDACION PARA LA REHABILITACION SOCIAL	201-366	12-mar-97
239	1750-2-6901	FUNDACION PARALA AYUDA DE ESTUDIANTES PARITEÑOS (FADEPA)	201-386	19-feb-08



240	25032930-3-2017	FUNDACION PASOS DE ESPERANZA	201-5246	14-nov-18
241	2475748-1-39851	FUNDACION PATRICIA DE LEON	201-6256	15-abr-15
242	1382298-1-28455	FUNDACION PESEBRE	201-1793	18-feb-11
243	1414397-1-28822	FUNDACION PETAQUILLA	201-8284	19-jul-12
244	454288-1-19368	FUNDACION PLAZA DE LA CULTURA Y LAS ETNIAS	201-616	09-feb-04
245	1587103-1-30382	FUNDACION PONY PANAMA (FUPOPA)	201-1104	30-mar-10
246	2628-19-9883	FUNDACION PRO BALLET NACIONAL DE PANAMA	201-2960	04-nov-02
247	269905-1-17798	FUNDACION PRO BIENESTAR POLICIAL	201-863	27-mar-02
248	1054296-1-24991	FUNDACION PRO COMEDORES INFANTILES DE PANAMA FUPROCOINPA	201-2937	20-ago-08
249	1346952-1-28104	FUNDACION PRO DEPORTES DE BETHANIA	201-1037	30-mar-09
250	25042886-3-2020	FUNDACION PRO DESARROLLO DE LA MUJER MARIA RAMOS (PRODEM)	201-4026	14-jul-22
251	3815-36-13831	FUNDACION PRO EXCELENCIA (E)	201-19269	02-dic-15
252	1757642-1-32164	FUNDACION PRO JUVENTUD Y BUENOS VALORES	201-4373	19-may-14
253	25042683-3-2020	FUNDACION PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO	201-10785	23-dic-21
254	588330-1-20392	FUNDACION PROVISION 20 20	201-106	03-oct-06
255	25041934-3-2020	FUNDACION RESILIENCIA	201-8025	12-dic-22
256	25036359-3-2018	FUNDACIÓN RESPLANDECE DE NUEVO POR PANAMÁ	201-4595	08-oct-18
257	542344-1-20004	FUNDACION RESTAURADAS POR SU AMOR	201-1681	22-may-06
258	25036232-3-2018	FUNDACION RET PANAMA	601-6094	21-ene-19
259	161-45-701	FUNDACION RICARDO GALINDO QUELQUEJEU	260-5279	18-jun-82
260	25030101-3-2016	FUNDACIÓN SANGRE PANAMÁ	201-6757	29-nov-22
261	2445080-1-39548	FUNDACION SANTA RITA DE CASIA	201-0891	20-feb-17
262	1422557-1-28917	FUNDACION SANTEÑA DE AMIGOS DEL BEISBOL	201-3972	27-oct-08
263	25027038-3-2015	FUNDACION SANTO DOMINGO SAVIO	201-4660	01-oct-19
264	955054-1-23825	FUNDACION SENDEROS DE ESPERANZA	201-5545	15-dic-06
265	1678539-1-31393	FUNDACION SHAHANI	201-12002	06-sep-13
266	4446-12-15343	FUNDACIÓN SIMPLEMENTE JÓVENES	201-2053	08-abr-22
267	3162-80-11801	FUNDACION SMITHSONIAN DE PANAMA	201-526	05-feb-96



268	25024796-3-2015	FUNDACION SOMOS NIÑOS FUSONI PANAMA NIÑOS Y ANCIANOS	201-4590	17-oct-18
269	25037682-3-2018	FUNDACION SOMOS PANAMA	201-7092	03-ene-19
270	25042397-3-2020	FUNDACION SONRISAKS	201-4179	16-dic-21
271	2090776-1-35779	FUNDACION TELEFONICA PANAMA	201-14677	19-dic-12
272	25022500-3-2014	FUNDACION TEMPLO MISIONERO FILADELFIA	201-3066	17-may-17
273	18384-1-342530	FUNDACION TRABAJANDO POR UN FUTURO MEJOR	201-4476	12-jun-04
274	2531813-1-40372	FUNDACIÓN TRANSICIÓN A LA VIDA	201-2623	03-may-17
275	25031028-3-2016	FUNDACION UNION FRESCA DEJANDO HUELLAS	201-0893	20-feb-17
276	1000623-1-24379	FUNDACION UNE UNIDOS EN EQUIDAD UNITED IN EQUITY	201-5247	08-nov-06
277	1497-49-5995	FUNDACION UNIDAD FAMILIAR CRISTIANA	201-1372	22-abr-02
278	2901-2-10850	FUNDACION UNIVERSIDAD DE PANAMA	201-1505	26-abr-10
279	1148848-1-26038	FUNDACION VIA AL FUTURO	201-4761	15-ene-09
280	2095032-1-35846	FUNDACION Y MINISTERIO PARA LA RENOVACION Y TRANSFORMACION CRISTIANA LUZ Y ESPERANZA	201-4788	01-may-13
281	2319-2-8783	FUNDAPREMI	201-2516	28-nov-97
282	534905-1-19930	GENERACION DE RELEVO	201-1280	17-abr-09
283	13-384-1922	GRAN LOGIA DE PANAMA	201-10	31-ene-74
284	3215-2-11976	GRUPO AZUERO NATURAL ECOLOGICO	201-216	19-ene-07
285	2139120-1-36390	GRUPO ENVIADOS	201-0533	30-ene-17
286	2492-19-9391	GRUPO JESUS DE LA MISERICORDIA	201-1569	15-sep-97
287	2761-32-10389	IGLESIA CATOLICA DIOCESIS DE PENONOME	201-255	13-feb-96
288	290323-1-17966	IGLESIA CTRO MINISTERIAL CRISTIANO	201-2010	08-jun-10
289	61-33-272	IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL MOVIMIENTO INTERNACIONAL	201-5445	22-oct-19
290	967536-1-23963	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL MINISTERIO EL PODER DE DIOS	201-406	16-ene-14
291	3040-2-11368	IGLESIA MOVIMIENTO PENTECOSTAL CRISTO ES LA RESPUESTA	201-1757	28-feb-14
292	1085098-1-25321	INCLUSION INTERNATIONAL PANAMA	201-2201	30-jul-07
293	581-351-14517	INST COOP INTERAMERICANO	68-52	17-ene-68



294	702758-1-21335	INSTITUTO EDUCATIVO CRISTIANO	201-16828	03-dic-13
295	909-2-3603	INSTITUTO LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS AVANZADOS	213-6012	04-jun-86
296	8-NT-1-13587	INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA	260-8054	10-jul-82
297	8-NT-1-12501	INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES	201-82	14-may-82
298	854708-1-22759	INSTITUTO PANAMEÑO PARA LA PROMOCION Y PARTICIPACION CIUDADANA IPPAC	201-5133	29-jul-10
299	618351-1-454244	INSTITUTO TECNICO SUPERIOR BILINGUE TECNO PLUS MONTERREY S A	201-4506	13-dic-99
300	57956-1-16006	INTEGRARSE	201-2196	09-ago-01
301	2557-9-9617	JESUS PAN Y VIDA SAN JOSE	201-2776	22-feb-94
302	2537-13-9553	LA LIGA DE LA LECHE INTERNACIONAL (PANAMÁ) LLIP	201-0847	28-jul-22
303	216-157-9164	LIGA PM A DE RADIOAFICIONADOS	201-764	06-feb-85
304	25023779-3-2015	LIGA PROVINCIAL DE BEISBOL DE COLON	201-5423	08-sep-17
305	1158150-1-26134	LIGA PROVINCIAL DE BEISBOL DE HERRERA	201-6472	20-jun-11
306	1550022-1-30016	MINISTERIO EDIFICANDO GENTE	201-2077	14-jun-10
307	267721-1-17773	MINISTERIO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL INDIVIDUO LA IGLESIA Y LA COMUNIDAD GRACIA Y VERDAD	201-6121	06-jun-11
308	25034713-3-2017	MINISTERIOS TRIUNFANTES EN CRISTO	201-4663	30-sep-19
309	862965-1-22838	MISION INTERNACIONAL RIOS DE AGUA VIVA	201-6850	04-ago-14
310	1754208-1-32117	MISSION CLINICS INTERNATIONAL	201-5931	22-may-13
311	250-144-9713	NEW TRIBES MISSION	201-943	02-abr-08
312	587589-1-20399	OLIMPIADAS ESPECIALES LATINOAMERICA(SPECIAL OLYMPICS LATIN AMERICA)	201-8888	19-jul-13
313	824-70-3277	ORDEN DE PREDICADORES DOMINICOS PMA	201-363	13-may-91
314	989473-1-24229	ORG PARA LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE AGUA Y VIDA DE PANAM	201-1341	29-may-07
315	2340-13-8853	ORGANIZACION DE ASOCIACIONES Y EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES PARA AMERICA LATINA (TEPAL).	201-327	23-mar-95
316	950249-1-23763	ORGANIZACION DE JOVENES EMBERA Y WOUNAAN DE PANAMA OJEWPO	201-2701	06-sep-07
317	1297-341-118940	ORGANIZACION IGLESIA BAUTISTA BETANIA	201-3760	20-dic-01



318	768516-1-21925	ORGANIZACION MISIONES PARA LAS MAREICAS	201-216	22-ene-08
319	25042554-3-2020	ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIAL Y AMBIENTALMENTE RESPONSABLE ODSSAR-OBC	201-6663	17-dic-21
320	1719202-1-31782	ORGANIZACION SOCIAL NGOBE BUGLE PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (OSGBEDHI)	201-16588	24-sep-15
321	8-NT-2-219	ORLANDO ENRIQUE MANJARRES ALARCON	67-301	29-mar-67
322	1218123-1-26805	PATRONATO DE DANZAS DE CORPUS CHRISTI SIMON MON MENDIETA DE PARITA	201-1729	02-jun-09
323	2713-27-10180	PATRONATO DE LA FERIA INDUST DE COLON	210-933	24-agosto-95
324	185576-1-17063	PATRONATO DEL HOGAR MARIA AUXILIADORA DE CHITRE	201-2267	12-nov-03
325	37674-1-15853	PROGRAMA VERAGUENSE DE DESARROLLO ECOLOGICO SOSTENIBLE (PROVERDES)	201-1443	05-mayo-09
326	88458-1-102573	RADIO CLUB DE PANAMA	213-2503	05-jul-89
327	3067-19-11448	REC AL DRO	201-2292	12-agosto-98
328	1752854-1-32108	RECICLAR ES FUTURO ( RECIFUTURO)	201-2850	21-mar-11
329	1387125-1-28524	RIO ABAJO FUTBOL CLUB	201-2217	23-jun-10
330	1412941-1-28810	TEMPLO BETHEL	201-5930	22-mayo-13
331	5042-1-15512	UNIDOS POR LA ESPERANZA	201-1295	30-mar-01
332	465-366-12971	UNION DE CIUDADANAS DE PANAMA	66-574	04-mayo-66
333	1814276-1-32729	UNION NACIONAL DE CONDUCTORES CAPACITADOS DE PANAMA-ONG	201-6252	25-noviembre-22
334	771-29-3083	UNION NACIONAL DE MUJERES PANAMEÑAS (UNAMUP)	201-5371	23-mayo-11



MINISTERIO DE CULTURA  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

27 ENE 2026

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No. 016-2026  
DE VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2026

**“POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE FIRMA A LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL DEL MINISTERIO DE CULTURA”.**

**LA MINISTRA DE CULTURA  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA** como entidad rectora del sector cultural en la República de Panamá, con capacidad para dictar actos en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural material e inmaterial panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y de las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Que el numeral 4 del Artículo 3 de la Ley en mención, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA**, para el cumplimiento de sus funciones está facultado para delegar en cualquiera de sus dependencias o entidades del sector administrativo de cultura o en otras instancias a nivel nacional, provincial o municipal, las funciones que esta Ley le asigna.

Que la Ministra de Cultura, es la máxima autoridad administrativa y por ende la representante legal del **MINISTERIO DE CULTURA**, por la cual se encuentra facultada para emitir resoluciones ministeriales en el ámbito de sus competencias.

Que la Ley 38 de 2,000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración y regula el Procedimiento Administrativo General en Panamá, autoriza a las autoridades administrativas de los organismos públicos, a delegar determinadas funciones en sus subalternos, cuando ello resulte conveniente para optimizar y hacer más eficiente la gestión pública.

Que para que las Resoluciones emitidas por el **MINISTERIO DE CULTURA**, vayan a surtir efectos ante terceros, se debe cumplir con el principio de publicidad, por lo que requieren ser publicadas en la Gaceta Oficial, lo cual constituye un acto necesario para su validez, publicidad y eficacia jurídica.

Que el flujo de trabajo administrativo del **MINISTERIO DE CULTURA**, requiere de mecanismos de celeridad y eficacia, con el fin de agilizar el envío de documentos para su debida publicación.

Que por lo antes manifestado resulta oportuno y conveniente delegar en la titular de la Oficina de Asesoría Legal la facultad de suscribir las notas remisorias dirigidas a la Dirección General de la Gaceta Oficial.

Que por todo lo antes expuesto, la **MINISTRA DE CULTURA**, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DELEGAR** en la Directora de la Oficina de Asesoría Legal del **MINISTERIO DE CULTURA**, la facultad de firmar las notas remisorias mediante las cuales se envían las Resoluciones emitidas por esta Institución para su publicación en la Gaceta Oficial.



**SEGUNDO: ESTABLECER** que la presente delegación de firma no exime a la titular de la Dirección de Asesoría Legal de la obligación de informar periódicamente al Despacho Superior sobre las remisiones efectuadas.

**TERCERO: REMITIR** copia de la presente resolución al interesado, a las instancias administrativas de la Institución para su correspondiente trámite y copia autenticada a la Dirección General de Gaceta Oficial de la República de Panamá para su conocimiento y fines pertinentes.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019 "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones".

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARÍA EUGENIA HERRERA  
MINISTRA DE CULTURA



MINISTERIO DE CULTURA  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

27 ENE 2026

  
SECRETARÍA GENERAL



**MINISTERIO DE SALUD  
RESOLUCIÓN No. 090**  
**De 4 de febrero de 2026**

**EL MINISTRO DE SALUD  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y organizar, dirigir y reglamentar los servicios de salud.

Que el artículo 110 de la Constitución Política de Panamá, dispone que es deber del Estado desarrollar políticas orientadas a la formación y capacitación del recurso humano en salud.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Orgánica del Ministerio de Salud, atribuye a esta institución la función rectora de planificar, regular, coordinar y supervisar las acciones de salud, incluyendo las relacionadas con la docencia e investigación.

Que el Decreto de Gabinete No. 16 de 22 de enero de 1969, reglamenta la carrera de médicos, odontólogos internos y residentes, estableciendo los procesos de formación en las dependencias del Estado.

Que el Decreto Ejecutivo No. 435 de 28 de diciembre de 2018, que reglamenta la práctica profesional y los programas de docencia de los odontólogos internos y residentes en la República de Panamá.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 965 de 29 de diciembre de 2023, el Ministerio de Salud designó a los actuales miembros de la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes, por un periodo de dos (2) años, como instancia técnica de coordinación interinstitucional para la formación de odontólogos internos y residentes.

Que es competencia del Ministerio de Salud en coordinación con la Caja de Seguro Social, la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá y la Asociación Odontológica Panameña, conformar la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes para supervisar los procesos de selección (Viva Voz), evaluación y formación académica.

Que resulta necesario la renovación de la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes, habiéndose cumplido el periodo de gestión de los miembros anteriores.

Por lo tanto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Designar como miembros permanentes de la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes, por dos (2) años para el periodo correspondiente 2026 a 2028, los siguientes:**

**1. Por el Ministerio de Salud:**

Como Principal a la Doctora MAYRA ABOOD YUNSAN, con cédula de identidad personal No. 8-729-2070; y  
Como Suplente al Doctor FELIX MONTENEGRO, con cédula de identidad personal No. 4-759-706.



2. **Por la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá:**  
Como Principal al Doctor LUIS VEGA TEJADA, con cédula de identidad personal No. 3-112-286; y  
Como Suplente a la Doctora SANDRA CÁCERES, con cédula de identidad personal No. 8-384-925.
3. **Por el Departamento Nacional de Odontología de la Caja de Seguro Social:**  
Como Principal a la Doctora ANA NEDELKA VILLARREAL DE MORENO, con cédula de identidad personal No. 8-202-998 y  
Como Suplente a la Doctora ANAYANSI ESCALA CARRILLO DE ABREGO, con cédula de identidad personal No. 8-486-677.
4. **Por la Asociación Odontológica Panameña (AOP):**  
Como Principal al Doctor ISMAEL PITTI, con cédula de identidad personal No. 8-874-2438 y  
Como Suplente a la Doctora LUCIA KIPPING, con cédula de identidad personal No. 4-758-780.
5. **Por los Odontólogos Internos y Residentes:**  
Como Principal al Doctor ALLAN SUN ZHANG, con cédula de identidad personal No. 8-877-1450 y  
Como Suplente a la Doctora DEENA BARRIOS LEZCANO, con cédula de identidad personal No. 8-912-1442.

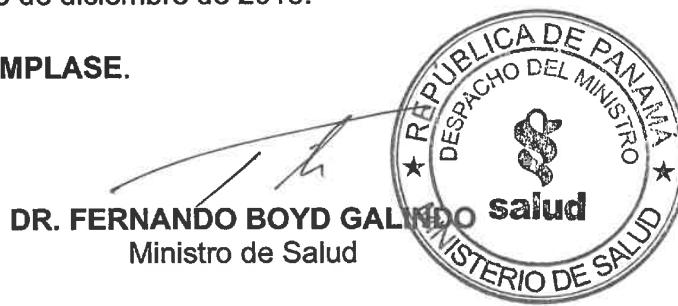
**SEGUNDO:** La presente Resolución deja sin efecto la Resolución No. 965 de 29 de diciembre de 2023 y sus modificaciones.

**TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969; Decreto Ejecutivo No. 435 de 28 de diciembre de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

FBG/MAY/edvg.



DR. FERNANDO BOYD GALINDO  
Ministro de Salud



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.006**  
(De 4 de febrero de 2026)

“Por la cual se adoptan y aplican en la República de Panamá las medidas de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico Este y Mediterráneo (*thunnus thynnus*), conforme a las recomendaciones de la ICCAT para el período 2026 y años subsiguientes”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 74 de 10 de noviembre de 1998, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, hecho en Río de Janeiro el 14 de mayo de 1966, en el que la República de Panamá se constituye Parte Contratante de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) y, como tal debe aplicar las recomendaciones adoptadas por dicha Organización Regional de Ordenación Pesquera;

Que el artículo 3 de la Resolución ADM/ARAP No.049 de 05 de octubre de 2021, dispone que cualquier medida adoptada por la ICCAT en el futuro, que modifique o reemplace alguna medida de ordenación y conservación vigente, se considerará adoptada automáticamente por la República de Panamá.

Que la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT), en ejercicio de sus competencias, ha adoptado recomendaciones para la conservación y ordenación del atún rojo del Atlántico del Este y el Mediterráneo (*Thunnus thynnus*), aplicables al período 2026 y años siguientes, incluyendo medidas relativas a cuotas, control, seguimiento, documentación y cumplimiento, cuyo cumplimiento resulta obligatorio para las Partes Contratantes y Cooperantes, incluida la República de Panamá.

Que Panamá participa activamente en los trabajos de la Subcomisión 2 (Panel 2) de la ICCAT y ha solicitado formalmente una asignación de cuota de atún rojo, sustentada en capturas históricas verificadas y reconocidas oficialmente por el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS);

Que, con el fin de asegurar la correcta, efectiva y uniforme aplicación a nivel nacional del plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico Este y el Mediterráneo, resulta necesario establecer, mediante una resolución administrativa de carácter específico, las disposiciones operativas, los criterios de gestión, los procedimientos administrativos y los mecanismos de control y seguimiento aplicables, que permitan materializar en el ámbito interno las medidas de conservación y ordenación adoptadas en el marco de la ICCAT, garantizando su adecuada ejecución por parte de los buques de bandera panameña y demás actores involucrados.

Que de acuerdo a la Ley 44 del 23 de noviembre de 2006, que crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), corresponde a la ARAP adoptar las disposiciones administrativas necesarias para asegurar la implementación efectiva de las medidas de conservación y ordenación acordadas en el marco de la ICCAT, garantizando la pesca responsable, la trazabilidad, el control y la sostenibilidad del recurso;

Que los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, que crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá faculta a esta Autoridad a regular, administrar y controlar la explotación de los recursos pesqueros bajo jurisdicción panameña y de los buques de pabellón panameño en aguas internacionales; así como a normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales los cuales hayan sido ratificados por la República de Panamá en materia de su competencia.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar



todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

### RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto.** Adoptar y aplicar en la República de Panamá las medidas de conservación y ordenación del atún rojo del Atlántico Este (*Thunnus thynnus*) y el Mediterráneo, conforme a las Recomendaciones vigentes de la ICCAT para el período 2026 y años subsiguientes.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente Resolución será aplicable a:

- (a) Los buques pesqueros de pabellón panameño autorizados a operar en la zona del Convenio ICCAT;
- (b) Las personas naturales o jurídicas titulares de licencias o autorizaciones para la pesca, transbordo, comercialización de atún rojo;
- (c) Cualquier otra actividad vinculada directa o indirectamente con la explotación del atún rojo bajo responsabilidad panameña.

**Artículo 3. Cuota y esfuerzo pesquero.** La Autoridad podrá registrar y autorizar buques de captura que pescan activamente atún rojo, así como otros buques que participen en actividades relacionadas con dicha especie, incluidos buques de transformación, remolcadores, buques auxiliares y otros descritos en la presente Resolución, siempre que dicha autorización sea coherente con la cuota anual asignada a la República de Panamá por la ICCAT y con el plan anual de pesca aprobado y notificado a la Secretaría de la ICCAT.

La pesca de atún rojo por buques de pabellón panameño se ajustará estrictamente a la cuota anual asignada a Panamá por la Comisión de ICCAT para cada año del período 2026 y siguientes, sin exceder en ningún caso los límites establecidos ni permitir la sobreutilización de la cuota nacional.

Dicha cuota podrá ser asignada a buques de bandera panameña debidamente autorizados e incluidos en el Registro de Buques de la ICCAT, o transferida total o parcialmente a otra CPC, siempre que exista acuerdo entre las Partes involucradas y se notifique previamente a la Secretaría de la ICCAT, de conformidad con el artículo 8 de la Recomendación ICCAT 25-04.

**Artículo 4. Autorización y control.** Solo podrán capturar atún rojo del Este y Mediterráneo aquellos buques con autorizaciones especiales y/o Licencias de pesca nacional a buques de captura u otros buques relacionados con la pesca, asegurándose que la información contenida en la autorización de pesca sea precisa y coherente con las normas de ICCAT y que se encuentren:

- a) Debidamente incluidos en el registro de buques autorizados de ICCAT;
- b) Equipados con sistema de seguimiento satelital (VMS) operativo en todo momento;
- c) Sujetos a programas de observadores, inspección y control conforme a la normativa ICCAT y nacional vigente.

**Artículo 5.** La Autoridad ajustará y autorizará la capacidad de pesca en la pesquería de atún rojo de forma proporcional y coherente con la cuota asignada a la República de Panamá, asegurando que el número y tipo de buques autorizados no excedan la capacidad necesaria para la utilización efectiva de dicha cuota, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Recomendación ICCAT 25-04.

En atención a que Panamá no cuenta con capacidad histórica activa en esta pesquería, la autorización de capacidad se deberá realizar de manera progresiva, controlada y debidamente justificada en el plan anual de pesca y de ordenación de la capacidad, evitando la generación de sobrecapacidad y garantizando el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación vigentes.

**Artículo 6. Registro de buques.** Para registrar y autorizar un buque de captura buques que participan en actividades relacionadas con el atún rojo en ICCAT, distintos de los buques de captura, la Autoridad deberá contar como mínimo con la información establecida en el Anexo 13 de la Rec.25-04 de la ICCAT, incluyendo, entre otros, los siguientes datos:



- a) nombre y número de registro del buque (incluyendo nombre anterior cuando proceda);
- b) especificación del tipo de buque diferenciando, al menos, entre: buques de captura, remolcadores, buques auxiliares, buques de apoyo, buques de transformación;
- c) eslora total y tonelaje de registro bruto (TRB) o, cuando sea posible, tonelaje bruto (TB);
- d) número OMI (cuando proceda);
- e) arte utilizado (cuando proceda);
- f) pabellón anterior (cuando proceda);
- g) detalles anteriores de eliminación de otros registros (cuando proceda);
- h) indicativo internacional de radio (cuando proceda);
- i) nombre y dirección del o de los armadores y operadores;
- j) periodo de tiempo autorizado para pescar, operar y/o transportar atún rojo destinado a la cría.
- k) en el caso de los buques de captura, deberá tener asignado una cuota de atún rojo por la Autoridad.

**Artículo 7. Documentación y trazabilidad.** Toda captura, transbordo, desembarque, transferencia, introducción en jaulas, engorde, comercialización, exportación o reexportación de atún rojo deberá estar amparada por el Documento Electrónico de Captura de Atún Rojo (eBCD) y demás sistemas de documentación exigidos por la ICCAT, de conformidad con la Recomendación 23-21, la Recomendación 24-16 y la Recomendación 25-04, según corresponda.

**Artículo 8. Cumplimiento y sanciones.** El incumplimiento de la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, civiles o penales correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar la ICCAT en el marco de sus procedimientos de cumplimiento.

**Artículo 9.** Los buques pesqueros no incluidos en uno de los registros ICCAT no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar atún rojo del Atlántico Este y Mediterráneo.

**Artículo 10.** Los buques de cerco sin un observador regional a bordo de la ICCAT no estarán autorizados a pescar u operar en la pesquería de atún rojo.

**Artículo 11.** La Autoridad presentará cada año en formato electrónico a la Secretaría de ICCAT, a más tardar 15 días antes del comienzo de la actividad pesquera, la lista de sus buques de captura y a más tardar 15 días antes del inicio de sus operaciones la lista de otros buques. Este período podrá reducirse para la categoría de otros buques activos, en caso de cambios en la modalidad. Dicha presentación se realizará de conformidad con el formato establecido en las Directrices para presentar los datos y la información requeridos por ICCAT.

No se aceptarán presentaciones con carácter retroactivo. Cualquier cambio ulterior solo se aceptará si un buque pesquero notificado se ve imposibilitado para participar debido a razones operativas legítimas o de fuerza mayor. En estas circunstancias, la Autoridad informará inmediatamente de ello a la Secretaría de ICCAT y proporcionará:

- a) detalles completos del buque(s) pesquero(s) que se prevé que reemplace al buque o buques, incluido en el registro; las CPC con menos de cinco buques pueden sustituir un buque por otro no previamente incluido en el registro, siempre y cuando la CPC afectada haya presentado a la Secretaría de ICCAT una solicitud para que se conceda un número ICCAT al buque en cuestión y el número solicitado se haya proporcionado;
- b) un informe exhaustivo de las razones que justifican la sustitución y cualquier prueba de apoyo o referencia pertinente.

La Secretaría de ICCAT circulará dichos casos entre las CPC. Si cualquier CPC notifica que el caso no está suficientemente justificado o está incompleto, este se remitirá al Comité de Cumplimiento para una revisión más en profundidad y el caso quedará pendiente de la aprobación del Comité de Cumplimiento.

**Artículo 12.** No se autoriza el traspaso automático de cualquier cantidad de cuota no utilizada. La Autoridad podrá solicitar a la Comisión la transferencia de hasta un máximo del 20 % de su cuota anual no utilizada de un año al año siguiente, conforme a lo establecido en



la Recomendación ICCAT 25-04, debiendo incluir dicha solicitud en el plan de pesca/capacidad anual para la aprobación por parte de la Comisión.

**Artículo 13.** Si la captura en un año determinado supera la asignación, se procederá a realizar una devolución en el periodo de ordenación subsiguiente, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de la Recomendación ICCAT 96-14.

**Artículo 14.** La autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba determinará el peso del atún rojo que debe deducirse de su cuota nacional teniendo en cuenta las cantidades introducidas en jaulas, calculadas de acuerdo con las disposiciones del Anexo 9 de la Rec. 25-04 sobre “*Normas y procedimientos para el uso de sistemas de cámaras estereoscópicas en el contexto de operaciones de introducción a jaulas*”, que garantiza que el peso en el momento de la introducción en jaula se calcula sobre la base de la relación talla-peso para los peces salvajes, y las mortalidades comunicadas, de acuerdo con las disposiciones del Anexo 11 de la Rec. 25-04 sobre “*Tratamiento de los peces muertos y/o perdidos*”.

**Artículo 15.** Si el peso del atún rojo que se está enjaulando supera al que se ha declarado como capturado y/o transferido, la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba expedirá una orden de liberación y lo comunicará sin demora a la autoridad competente de la CPC de la granja afectada. La orden de liberación tomara en cuenta la posible compensación a nivel de la JFO o la almadraba y seguirá las disposiciones del párrafo 4 y 5 del Anexo 9 de la Rec. 25-04 sobre “*Normas y procedimientos para el uso de sistemas de cámaras estereoscópicas en el contexto de operaciones de introducción a jaulas*”

**Artículo 16.** La operación de liberación se realizará de conformidad con el protocolo establecido en el Anexo 10 de la Rec. 25-04 sobre “*Protocolo de liberación*”.

**Artículo 17.** La talla mínima para el atún rojo capturado en el Atlántico Este y el Mediterráneo será de 30 kg o 115 cm de longitud a la horquilla. Por lo tanto, los buques no podrán capturar, retener a bordo, transbordar, transferir, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta atún rojo con un peso inferior a 30 kg o con una longitud a la horquilla inferior a 115 cm.

**Artículo 18.** Para los buques de captura que pescan activamente atún rojo y las almadrabas de atún, se podrá autorizar una captura incidental de no más del 5 %, en número, de atún rojo con un peso de entre 8 y 30 kg o, como alternativa, con una longitud a la horquilla de entre 75 y 115 cm. Este porcentaje se calculará en relación con las capturas totales en número de atunes rojos retenidos a bordo de un buque, en cualquier momento tras cada operación de pesca, para las categorías de peso o talla mencionadas.

**Artículo 19.** De acuerdo a las normas generales sobre captura fortuita, la Autoridad asignará una cuota específica a la captura fortuita de atún rojo, considerando los niveles de capturas fortuitas autorizadas, así como la metodología para calcular estas capturas fortuitas en relación con las capturas totales a bordo (en peso o en número de ejemplares) estarán claramente definidos en los planes de pesca anuales enviados a la Secretaría de ICCAT, y nunca superarán el 20 % de las capturas totales a bordo al final de cada marea. El cálculo en número de ejemplares solo se aplicará a los túnidos y especies afines gestionados por ICCAT.

Todas las capturas fortuitas de atún rojo muerto, ya sean retenidas o descartadas, se deducirán de la cuota asignada. Si la captura fortuita de atún rojo se produce en aguas bajo la jurisdicción pesquera de una CPC cuya legislación nacional actual requiera que todos los peces muertos o moribundos sean desembarcados, esta obligación de desembarque será cumplida también por los buques que enarbolan pabellones extranjeros.

Si no se ha asignado una cuota de captura o si ya se ha consumido la cuota, no se permitirá la captura fortuita de atún rojo y se deberá tomar las medidas necesarias para garantizar su liberación. Sin embargo, si dicho atún rojo está muerto, se desembarcará y se emprenderán las acciones de seguimiento adecuadas, de conformidad con la legislación nacional. Las Autoridad comunicará anualmente a la Secretaría de ICCAT la información sobre las cantidades.

**Artículo 20.** Antes del 15 de febrero de cada año, la Autoridad enviará a la Secretaría de ICCAT un plan de pesca que deben detallar las cuotas asignadas, el método para gestionarlas, las medidas de control, las temporadas permitidas y las reglas sobre captura fortuita.



Cualquier cambio posterior deberá notificarse a la Secretaría de ICCAT con antelación mínima de un día laborable, aunque se permite la transferencia de cuotas entre artes o entre cuota dirigida y captura fortuita dentro de una misma CPC, siempre que dicha información sea comunicada oportunamente al momento de hacerse efectiva, de conformidad con los párrafos 12-13 de la Rec. 25-04.

Para los buques de cerco de más de 24 m, la Autoridad indicarán el número de buques a la Secretaría de ICCAT como parte de su plan de pesca.

**Artículo 21.** Antes del 15 de febrero de cada año, la Autoridad enviará un plan anual de ordenación de la capacidad pesquera que garantice que la capacidad pesquera autorizada de la CPC se corresponde con su cuota asignada por segmento de flota y artes, ajustará el número de buques de captura para demostrar que la capacidad de pesca es acorde con las oportunidades de pesca asignadas a los buques de captura para el mismo periodo de cuota.

**Artículo 22.** Antes del 15 de febrero de cada año, la Autoridad enviará un plan de seguimiento, control e inspección con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las disposiciones del plan de ordenación plurianual para atún rojo Este y Mediterráneo. Este plan designará también a la autoridad competente de control de la CPC y la lista de puntos de contacto designados de la CPC responsables de la implementación de este plan de seguimiento, control e inspección.

**Artículo 23.** La Autoridad garantizará la participación obligatoria en las reuniones intersesiones anuales de la Subcomisión 2 de la ICCAT, celebradas antes del 31 de marzo o cuando la Comisión la convoque, con el propósito de dar seguimiento, presentar y sustentar los planes anuales de pesca, ordenación de la capacidad, seguimiento control e inspección, remitidos a ICCAT. Asimismo, la Autoridad participará en dichas reuniones con el fin de examinar aspectos relativos a la interpretación de la recomendación y, cuando corresponda, contribuir a la formulación de propuestas de enmienda para su consideración en la reunión anual de la Comisión.

**Artículo 24.** Se permite la pesca de atún rojo con cerco en el Atlántico Este y el Mediterráneo durante el periodo del 19 de mayo al 1 de julio. Si las condiciones meteorológicas impiden las operaciones de pesca, se podrá decidir ampliar las temporadas de pesca establecida en un número equivalente al número de días perdidos hasta un máximo de 10 días.

- Mediante derogación, en lo que concierne a la temporada de pesca con cerco en el mar Cantábrico con fines de cría, será desde el 26 de mayo al 31 de agosto.
- Mediante derogación, la temporada en el Mediterráneo oriental (zonas de pesca de FAO: 37.3.1 Egeo; 37.3.2 Levante) puede abrirse el 15 de mayo si una CPC lo solicita en su plan de pesca.
- Mediante derogación, la temporada en el mar Adriático (zona de pesca de FAO: 37.2.1) puede abrirse del 26 de mayo hasta el 15 de julio, para los peces criados en el mar Adriático.
- Mediante derogación, en lo que concierne a la temporada de pesca con cerco en la zona económica noruega y en la zona económica islandesa, será desde el 25 de junio al 15 de noviembre.
- Mediante derogación, la temporada de pesca con cerco, en las zonas de pesca del Atlántico este y del Mediterráneo limitadas a las aguas bajo soberanía o jurisdicción del Reino de Marruecos, puede estar abierta desde el 1 de mayo al 15 de junio si una CPC lo solicita en su plan de pesca.

**Artículo 25.** La Autoridad notificará a la Secretaría de la ICCAT, antes del 15 de julio de cada año, o en un plazo de siete meses a contar a partir de la finalización de la temporada de pesca que terminan su campaña de pesca en julio, información detallada sobre las capturas de atún rojo realizadas en el Atlántico Este y el Mediterráneo durante el periodo de asignación de cuota anterior. Esta información incluirá:

- a) el nombre y número ICCAT de cada buque de captura;
- b) el periodo de autorización(es) de cada buque de captura;



- c) las capturas totales de cada buque de captura, lo que incluye las capturas nulas, durante el periodo de autorización(es);
- d) el número total de días durante los cuales pescó cada buque de captura en el Atlántico este y el Mediterráneo durante el periodo de autorización(es);
- e) la captura total realizada fuera de su periodo de autorización (captura fortuita).

La Autoridad notificará a la Secretaría de ICCAT cualquier información relacionada con los buques no cubiertos por los párrafos 67 y 68, pero que se sabe o se sospecha que han pescado atún rojo en el Atlántico Este y el Mediterráneo. La Secretaría de ICCAT remitirá dicha información, sin demora, a la CPC del pabellón para que emprenda acciones apropiadas, con copia a las demás CPC para su información.

**Artículo 26.** Los buques de captura que pescan activamente atún rojo deberán comunicar a la Autoridad la información diaria de sus cuadernos de pesca, durante todo el periodo en el que están autorizados a pescar atún rojo utilizando la Sección A del formato que figura en el Anexo 2 “*Requisitos para los cuadernos de pesca*” o mediante los requisitos de comunicación de la Autoridad. Dicha comunicación puede realizarse bien por medios electrónicos o bien mediante cualquier otro medio efectivo, si es necesario. La información diaria incluirá la fecha, la hora y la localización (latitud y longitud) de la captura, así como el peso y número de ejemplares de atún rojo capturados en la zona del plan, lo que incluye las liberaciones y descartes de peces muertos por debajo de la talla mínima permitida.

Los patrones de los buques de cerco elaborarán los informes mencionados sobre la operación de pesca por operación de pesca, lo que incluye las operaciones con capturas cero. El operador transmitirá los informes a las Autoridades antes de las 9:00 h GMT para el día anterior.

**Artículo 27.** La Autoridad enviará cada 15 días sin demora a la Secretaría de ICCAT, los informes de captura, cubriendo la actividad de dos semanas y a lo largo de los periodos de actividad pertinentes. Las capturas comunicadas totales serán publicadas por la Secretaría de ICCAT en una zona protegida con contraseña del sitio web de ICCAT durante la segunda semana de cada mes. Si no hay capturas durante el periodo de notificación, y sólo para cercores y almadrabas, el informe quincenal de capturas debería incluir una notificación de capturas nulas.

**Artículo 28.** Los patrones de buques remolcadores, buques auxiliares y buques de transformación deberán registrar sus actividades según los requisitos establecidos en las Secciones B, C y D, respectivamente, del Anexo 2 “*Requisitos para los cuadernos de pesca*” de la Recomendación 25-04.

**Artículo 29.** La Autoridad comunicarán a la Secretaría de ICCAT las fechas en las que toda su cuota de atún rojo haya sido utilizada.

**Artículo 30.** Cualquier operación de pesca conjunta de atún rojo estará únicamente autorizada con el consentimiento expreso por escrito de las CPC involucradas. Para ser autorizada, cada buque de cerco deberá ir equipado para pescar atún rojo, disponer de una asignación de cuota individual específica y operar conforme a los requisitos establecidos. La cuota asignada a una operación conjunta (JFO) deberá ser igual al total de todas las cuotas asignadas a los buques de cerco que participan en dicha operación. Además, la duración de la JFO no deberá ser más larga que la duración de la temporada de pesca de los buques de cerco.

**Artículo 31.** En el momento de solicitud de la autorización de operación de pesca conjunta (JFO), siguiendo el formato establecido en el Anexo 5 de la Rec. ICCAT 25-04 sobre “*Operación de pesca Conjunta*”, y mediante el formulario desarrollado por la Secretaría, la Autoridad se asegurará de obtener la siguiente información de los buques de cerco que participan en la operación de pesca conjunta:

- el periodo de autorización de la JFO;
- la identidad de los operadores implicados;
- las cuotas individuales de los buques;
- la clave de asignación entre los buques para las capturas implicadas; y
- la información sobre granjas de destino.



La Autoridad transmitirá a la Secretaría de ICCAT al menos cinco días laborables antes del inicio de la temporada de pesca de los buques de cerco.

En caso de fuerza mayor, la fecha límite establecida en este párrafo no se aplicará respecto a la información sobre granjas de destino. En dichos casos, las CPC participantes facilitarán a la Secretaría de ICCAT una actualización de dicha información lo antes posible, junto con una descripción de los hechos que constituyen fuerza mayor. La Secretaría de ICCAT compilará la información mencionada en este párrafo proporcionada por las CPC para su revisión por parte del Comité de Cumplimiento.

Las CPC están autorizadas a transferir las cuotas no utilizadas de los buques que participan en una JFO a los buques que participan en otra JFO, siempre que dicha transferencia sea necesaria por causa de fuerza mayor y se realice antes del inicio de la JFO que recibe la cuota no utilizada.

**Artículo 32.** No se permitirán operaciones de pesca conjuntas entre buques de cerco de diferentes CPC. Sin embargo, una CPC con menos de cinco buques de cerco autorizados puede autorizar operaciones de pesca conjuntas con cualquier otra CPC. Cada CPC que realice una operación de pesca conjunta será responsable y tendrá que rendir cuentas de las capturas realizadas en el marco de dicha operación de pesca conjunta.

**Artículo 33.** Tras cada marea, los patrones de los buques de captura presentarán en un plazo de 48 horas una declaración de desembarque a las autoridades Estado Rector de Puerto y a su Autoridad de pabellón. El patrón del buque de captura autorizado será el responsable y certificará que la declaración sea completa, así como su exactitud, y en ella se indicarán, como requisito mínimo, las cantidades de atún rojo desembarcado y la zona en que fue capturado. Todas las capturas desembaladas serán pesadas y no sólo estimadas. La autoridad del Estado Rector del Puerto enviará un registro del desembarque a la autoridad del pabellón del buque de captura en un plazo de 48 horas tras la finalización del desembarque.

**Artículo 34.** Antes de la entrada en cualquier puerto, los patrones de los buques de captura, así como de los buques de transformación y de los buques auxiliares o sus representantes, facilitarán a las autoridades pertinentes del puerto lo siguiente, al menos 4 horas antes de la hora estimada de llegada:

- a) el número de identificación externa y el nombre del buque pesquero;
- b) la fecha y la hora estimadas de llegada a puerto;
- c) el puerto de destino y los fines de la escala, como desembarque, transbordo o acceso a servicios;
- d) la estimación de la cantidad de atún rojo retenida a bordo;
- e) la información sobre la zona geográfica donde se realizó la captura.

**Artículo 35.** La Autoridad puede fijar un período más corto para la notificación previa, teniendo en cuenta la distancia entre la zona de actividad y el puerto o punto de desembarque, y siempre que dicho período más corto de notificación previa no menoscabe la capacidad de la Autoridad para llevar a cabo inspecciones. Una vez fijado este período, la Autoridad deberá comunicar la información detallada del posible período reducido y las razones para ello y el resto de las condiciones establecidas para la notificación previa, antes de su implementación en su plan de control, seguimiento e inspección. Cualquier cambio posterior deberá notificarse a la Secretaría de ICCAT al menos 14 días antes de que el cambio se haga efectivo.

Cuando las capturas se realicen entre el momento de la notificación previa y la llegada a puerto, las cantidades estimadas de atún rojo que se lleva a bordo pueden modificarse en cualquier momento antes de la llegada.

La Autoridad puede decidir aplicar estas disposiciones solo para capturas iguales o superiores a tres peces o una tonelada, siempre y cuando incluyan esta información en su plan de seguimiento, control e inspección.

**Artículo 36.** La Autoridad designará puertos en los que se permitan las operaciones de desembarque o transbordo de atún rojo. Esta lista se comunicará cada año a la Secretaría de ICCAT como parte de su plan de pesca anual. Cualquier modificación se comunicará a la Secretaría de ICCAT.



Las condiciones para asignar los puertos para operaciones de desembarque o transbordo de atún rojo son:

- a) horas establecidas de desembarque y transbordo;
- b) lugares establecidos de desembarque y transbordo; y
- c) procedimientos establecidos de inspección y vigilancia garantizando una cobertura de inspección durante todas las horas de desembarque y transbordo.

**Artículo 37.** Las autoridades del Estado rector del puerto mantendrán un registro de todas las notificaciones previas durante un periodo de un año a contar a partir de la fecha de entrada en puerto.

**Artículo 38.** Todas las operaciones de desembarque serán controladas por las autoridades de control pertinentes y se inspeccionará un porcentaje basándose en un sistema de evaluación de riesgo que tenga en cuenta la cuota, el tamaño de la flota y el esfuerzo pesquero. Se incluirá en el Plan de Inspección Anual información detallada sobre este sistema de control adoptado por la Autoridad, lo que incluye el porcentaje objetivo de desembarques que se va a inspeccionar.

**Artículo 39.** Antes de entrar en cualquier puerto, el buque pesquero receptor o su representante facilitarán la información incluida en el Anexo 3 de la Rec. 25-04 sobre “declaración de transbordo ICCAT” a las autoridades pertinentes del Estado rector del puerto al menos 72 horas antes de la hora estimada de llegada, de un modo acorde con la legislación interna del Estado rector del puerto. Cualquier transbordo requerirá la autorización previa del Estado del pabellón del buque pesquero que realiza el transbordo. Además, el patrón del buque pesquero que realiza el transbordo comunicará a su Estado de pabellón, en el momento del transbordo, los datos requeridos en dicho anexo.

**Artículo 40.** La autoridad pertinente del Estado rector del puerto inspeccionará el buque receptor a su llegada y comprobará el cargamento y la documentación relacionada con la operación de transbordo.

**Artículo 41.** La autoridad pertinente del Estado rector del puerto enviará un informe del transbordo a la autoridad del Estado del pabellón del buque pesquero que realiza el transbordo, en un plazo de cinco días tras finalizar el transbordo.

**Artículo 42.** Las operaciones de transbordo de atún rojo en el Atlántico Este y Mediterráneo se permitirán únicamente en los puertos designados definidos y en las condiciones establecidas por esta resolución. Todos los transbordos serán inspeccionados por las autoridades pertinentes de la CPC del puerto designado.

**Artículo 43.** Los patrones de los buques pesqueros deberán completar y transmitir a la Autoridad, la declaración ICCAT de transbordo a más tardar cinco días hábiles después del trasbordo en puerto, de conformidad con la Recomendación de ICCAT sobre transbordo (Rec. 21-15) y completar la declaración de transbordo ICCAT de conformidad con el formato establecido en el Anexo 3 de la Rec. 25-04 sobre “declaración de transbordo ICCAT”. La declaración de transbordo estará vinculada con el eBCD para facilitar la verificación cruzada de los datos incluidos en ella.

**Artículo 44.** Antes del inicio de una operación de transferencia, lo que incluye las transferencias voluntarias, el patrón del buque de captura o el remolcador o su representante, o el representante de la granja o almadraba, donde se origina la transferencia en cuestión enviará a la Autoridad competente de su CPC una notificación previa de transferencia indicando, cuando proceda:

- el número y el peso estimado del atún rojo que se va a transferir;
- el nombre del buque de captura, remolcador, granja o almadraba, con su respectivo número del registro ICCAT;
- la fecha y localización de la captura;
- la fecha y hora estimada de la transferencia;
- la posición estimada (longitud/latitud) donde tendrá lugar la transferencia y los números de las jaulas receptoras y donantes;
- la granja de destino;
- los números de las dos jaulas de la granja y de cualquier jaula de transporte implicada en el caso de transferencias dentro de la granja.



**Artículo 45.** En las 48 horas posteriores al envío de la notificación previa de transferencia, la autoridad competente de la CPC del operador donante asignará y comunicará al operador donante un número de autorización de la transferencia para cada operación de transferencia. El número de autorización de la transferencia incluirá el código de tres letras (PAN), cuatro números para el año y tres letras para indicar si la autorización es positiva (AUT) o negativa (NEG), seguida de números secuenciales.

**Artículo 46.** La Autoridad no podrá autorizar una operación de transferencia si, al recibir la notificación previa de transferencia, considera que:

- a) el buque de captura que declara haber capturado el pescado no cuenta con una autorización especial y/o licencia de pesca nacional válida para pescar atún rojo y como mínimo la información prevista en el anexo 13 de la Rec. 25-04 sobre “*Información mínima para las autorizaciones de pesca*”.
- b) el número y peso de los peces objeto de la transferencia no han sido debidamente declarados por el buque de captura;
- c) el buque de captura que ha capturado los peces no dispone de suficiente cuota;
- d) el remolcador que declara haber transferido y/o transportado el pescado no está incluido en el Registro ICCAT de todos los demás buques pesquero no están equipados con un Sistema de seguimiento de buques (VMS) totalmente operativo;
- e) la granja de destino no está declarada como activa en el Registro ICCAT de granjas o se encuentren fuera de las coordenadas geográficas aprobadas para las actividades de cría.

**Artículo 47.** En caso de denegación de una transferencia, la autoridad deberá informar inmediatamente al operador donante de la denegación, así como a la autoridad competente de la CPC del buque de captura, almadraba o granja, si son diferentes; y cuando proceda, expedir una orden para liberar en el mar los peces en cuestión, de conformidad con el Anexo 10 de la Rec. 25-04 “*Protocolo de liberación*”.

**Artículo 48.** La operación de transferencia afectada no se iniciará antes de que se le haya asignado y comunicado al operador donante su número específico de autorización de transferencia.

**Artículo 49.** Excepto para las transferencias de jaulas entre dos remolcadores que no implican el movimiento de atún vivo entre dichas jaulas, el operador donante se asegurará de que la operación de transferencia es objeto de seguimiento mediante una cámara de video en el agua, de conformidad con los procedimientos y normas mínimas mencionados en el Anexo 8 de la Rec. 25-04, para determinar el número de ejemplares de atún rojo que se está transfiriendo.

**Artículo 50.** Si no se han realizado transferencias voluntarias o si la transferencia voluntaria sigue sin permitir determinar el número de peces que se está transfiriendo, la Autoridad competente de la CPC del operador donante ordenará una transferencia de control, que se repetirá hasta que la calidad de la grabación de vídeo permita estimar el número de atunes rojos que se está transfiriendo.

**Artículo 51.** La(s) transferencia(s) voluntaria(s) y/o de control se llevará(n) a cabo dentro de otra jaula que debe estar vacía. Se utilizará el número de peces obtenido a partir de la transferencia válida de control o voluntaria para cumplimentar el cuaderno de pesca, la Declaración de transferencia de ICCAT (ITD) y las secciones pertinentes del eBCD.

**Artículo 52.** Al final de una operación de transferencia, el operador donante completará una Declaración de Transferencia de ICCAT (ITD) de conformidad con el formato establecido en el Anexo 4 de la Rec. 25-04. Sin demora, el operador donante transmitirá o pondrá a disposición la ITD a la Autoridad de Estado pabellón, al observador regional de ICCAT cuando su presencia es obligatoria y, cuando proceda, al patrón del remolcador o a la granja que recibe los peces.



La ITD original deberá acompañar a los peces transferidos hasta la granja de destino, donde los peces serán introducidos en jaulas: a) en la primera transferencia, el operador donante duplicará la ITD original cuando una sola captura sea transferida desde la red de cerco o la almadraba a más de una jaula de transporte; b) en el caso de otra transferencia, el patrón del remolcador donante actualizará la ITD cumplimentando la parte 3 (otras transferencias) y entregará la ITD actualizada a los remolcadores receptores. El patrón del buque remolcador donante emitirá un duplicado de la ITD si el pescado sujeto a transferencia ulterior se divide entre más de una jaula de transporte.

**Artículo 53.** La Autoridad se asegurará de que el formulario ITD está numerado, usando el código de tres letras de la CPC, seguido de cuatro números que muestran el año y de tres números secuenciales, seguidos de las tres letras ITD (CPC- 20\*\*/xxx/ITD). El buque donante de captura o remolcador, o la almadraba o la granja donantes conservarán a bordo una copia de la ITD que será accesible en cualquier momento con fines de control durante la campaña de pesca.

**Artículo 54.** Si en las transferencias voluntarias la calidad del video no permite determinar el número de ejemplares que se está transfiriendo, la autoridad competente de la CPC del operador donante puede permitir la separación del cerquero, almadraba o granja donantes de la(s) jaula(s) de transporte(s). En dicho caso, la autoridad competente de la CPC del operador donante ordenará sellar las puertas de la(s) jaula(s) de transporte afectada(s), de conformidad con los procedimientos establecidos en el Anexo 14 de la Rec. 25-04 sobre “Procedimiento para las operaciones de precintado de las jaulas de transporte”, y requerirá que se lleven a cabo la(s) transferencia(s) de control en un determinado lugar y a determinada hora, en presencia de la autoridad competente del pabellón de la almadraba o de la granja.

**Artículo 55.** En el caso de que las autoridades competentes del pabellón, de la granja o de la almadraba no puedan estar presentes en la transferencia de control, la transferencia de control tendrá lugar en presencia de un observador regional de ICCAT. En este caso, la responsabilidad de la asignación del observador regional recaerá en el operador de la granja propietario del atún rojo transportado, que se asegurará de que se asigne un observador regional para verificar la transferencia de control.

**Artículo 56.** Si tras una inspección en el mar o una investigación se descubre que el número de peces difiere en más de un 10 % del declarado en la ITD y en el eBCD, la autoridad competente de la CPC del operador donante deberá modificar el eBCD para reflejar el resultado de la investigación.

**Artículo 57.** La Autoridad competente de la CPC del operador donante investigará todos los casos en los que, haya más de un 10 % de diferencia entre el número de ejemplares declarados en la ITD por el operador donante y el número de ejemplares estimado por el observador regional de ICCAT o por el observador nacional de la CPC, según proceda; o cuando el observador regional de ICCAT no haya firmado la ITD. El margen de error del 10 % se expresará como un porcentaje de las cifras del operador donante.

**Artículo 58.** Para todas las operaciones de transferencia para las que se requiere un video, una diferencia superior al 10 % entre el número de atunes rojos declarados por el operador donante en la ITD y el número determinado por la Autoridad competente de la CPC del operador donante, tras una investigación, constituirá un posible incumplimiento (PNC) del buque pesquero, almadraba o granja afectados.

**Artículo 59.** Cuando, para una sola operación de captura, el número de atunes rojos que se está enjaulando comunicado por la autoridad competente de la CPC de la granja difiere en más de un 10 % del declarado en la ITD o el eBCD como capturado y/o transferido, la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba iniciará una investigación para determinar el peso preciso de la captura que se deducirá de la cuota nacional de atún rojo.

**Artículo 60.** En apoyo de esta investigación, la Autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba solicitará toda la información complementaria y los resultados del análisis de la grabación de video pertinente realizado de conformidad con esta Recomendación por parte de las autoridades competentes de las CPC del pabellón y de la granja que hayan estado implicadas en las operaciones de transporte y de introducción en jaulas afectadas.



**Artículo 61.** Las Autoridades competentes de todas las CPC, incluidas aquellas cuyos buques han estado implicados en el transporte de los peces, cooperarán activamente, lo que incluye mediante el intercambio de toda la información y documentación a su disposición.

**Artículo 62.** La Autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba concluirá la investigación en el mes posterior a la comunicación de los resultados de la introducción en jaulas por parte de la autoridad competente de la CPC de la granja.

**Artículo 63.** El margen de error del 10 % mencionado anteriormente se expresará como un porcentaje de cifras declaradas por el patrón del buque pesquero o el representante de la almadraba y será aplicable a nivel de las operaciones de introducción en jaula individuales.

Para todas las operaciones de transferencia para las que se requiere un video, una diferencia superior al 10 % entre el número de atunes rojos declarados por el operador donante en la ITD y el número determinado por la autoridad competente de la CPC del operador donante, tras una investigación, constituirá un posible incumplimiento (PNC) del buque pesquero, almadraba o granja afectados.

**Artículo 64.** Cuando proceda, la investigación incluirá el análisis de todas las grabaciones de video pertinentes. Excepto en los casos de fuerza mayor, la investigación se concluirá en las 96 horas posteriores a su inicio y, en todo caso, antes de la llegada de la jaula de transporte a la granja de destino. En el inicio de una investigación, la autoridad competente de la CPC del operador donante informará a la autoridad competente de la CPC del pabellón del remolcador afectado acerca de la investigación, y se asegurará de que, hasta que la investigación haya concluido, no se permite ninguna transferencia desde o hacia la jaula de transporte en cuestión.

**Artículo 65.** Para aquellos casos en los que la investigación concluya que faltan ejemplares de atún rojo en el sentido del párrafo 2 del Anexo 11 de la Rec. 25-94 sobre “tratamiento de peces muertos y/o perdidos”, el peso de los peces que faltan se deducirá de la cuota nacional de conformidad con el mismo anexo, aplicando el peso individual medio en el momento de la introducción en jaula comunicado por la autoridad competente de la CPC de la granja, al número de atunes rojos de la captura determinado por la autoridad competente de la CPC del pabellón o de la almadraba y resultante de su análisis de las imágenes de la grabación de video de la primera transferencia en el contexto de la investigación.

**Artículo 66.** El operador donante comunicará el número de peces que mueven durante una operación de transferencia o durante el transporte de los peces a la granja de destino de conformidad con los procedimientos y el modelo establecidos en el Anexo 11.

**Artículo 67.** A la espera de los resultados de una investigación realizada por la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba, la operación de introducción en jaula no se autorizará y las secciones de captura y comercio de peces vivos pertinentes del eBCD no serán validadas.

**Artículo 68.** La autorización de transferencia no condiciona la confirmación de cualquier operación posterior de transferencia o de introducción en jaula.

**Artículo 69.** Las transferencias de control y voluntarias no estarán sujetas a una nueva autorización de transferencia.

**Artículo 70.** La CPC del operador donante garantizará que el operador donante facilita, sin demora, copias idénticas de las grabaciones de video pertinentes:

- para la primera operación de transferencia y la posible transferencia voluntaria o de control, al observador regional de ICCAT y al remolcador receptor y, al final de la marea de pesca, a la autoridad competente de la CPC del pabellón o de la almadraba del operador donante;
- para otras transferencias, al observador de la CPC a bordo del remolcador donante, al patrón del remolcador receptor y, al final del remolque, a la autoridad competente de la CPC del pabellón del remolcador donante;
- para las transferencias entre dos granjas diferentes, al observador regional de ICCAT al remolcador receptor y a la autoridad competente de la CPC de la granja donante;



- d) si una autoridad de inspección nacional o de ICCAT está presente durante la operación de transferencia, el(s) inspector(es) recibirá(n) también una copia de la grabación de vídeo pertinente.

**Artículo 71.** La autoridad competente de la CPC del operador donante facilitará copias de las grabaciones de vídeo al SCRS previa petición. El SCRS mantendrá la confidencialidad respecto a las actividades comerciales.

**Artículo 72.** La autoridad competente de la CPC del operador donante y el operador donante conservarán las grabaciones de vídeo relacionadas con las transferencias al menos tres años y las conservarán el tiempo necesario para fines de control y ejecución.

**Artículo 73.** La grabación de vídeo correspondiente seguirá a los peces hasta la granja de destino. Una copia se mantendrá a bordo del buque(s) donante(s), por parte de la(s) almadraba(s) o granja(s), y será accesible con fines de control en cualquier momento durante la campaña de pesca.

**Artículo 74.** Si la grabación de vídeo no cumple los estándares mínimos mencionados en el Anexo 8 de la Rec. 25-04 sobre “*normas mínimas*” y, en particular, si su calidad y claridad no son suficientes para determinar el número de peces que se está transfiriendo, el operador donante puede realizar transferencia(s) voluntaria(s).

**Artículo 75.** Tras finalizar una operación de introducción en jaula o, en el caso de una JFO o de almadrabas de una misma CPC, de la última operación de introducción en jaula asociada con dicha JFO o dichas almadrabas, la autoridad competente de la CPC de la granja enviará a la Autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba los resultados de las operaciones de introducción en jaulas mencionados en los puntos 2 a) y b) del Anexo 9 de la Rec. 25-04.

**Artículo 76.** Los buques de transformación que tengan intención de operar en granjas o almadrabas enviarán una notificación previa a las autoridades competentes de la CPC de la granja o almadraba, al menos 48 horas antes de la llegada del buque a la zona de la granja/almadraba, copiará la notificación al Estado Pabellón. La notificación previa incluirá al menos la fecha y la hora estimada de llegada e información sobre si el buque transformador ya tiene atún rojo a bordo y, si es así, información detallada sobre el caramento, incluidas las cantidades en peso transformado y en peso en vivo, e información detallada sobre el origen del atún rojo a bordo (granja/almadraba y CPC).

**Artículo 77.** Las Autoridades de control de la CPC de la granja o almadraba inspeccionarán todas las operaciones de sacrificio de atún rojo destinadas a los buques de transformación y un porcentaje del resto de las operaciones de sacrificio basándose en un análisis de riesgos.

**Artículo 78.** Cuando el destino del atún rojo sea un buque de transformación, el patrón o representante del buque de transformación cumplimentará una Declaración de transformación. Cuando el atún rojo sacrificado vaya a ser desembarcado directamente en puerto, el operador de la granja o almadraba cumplimentará una declaración de sacrificio. Las declaraciones de transformación y de sacrificio serán verificadas y, cuando proceda, firmadas por el observador de la CPC o regional de ICCAT presente en la operación de sacrificio.

**Artículo 79.** La declaración de transformación y la declaración de sacrificio contendrán, como mínimo, la siguiente información, utilizando el Anexo 15:

- a) fecha del sacrificio;
- b) granja o almadraba;
- c) número(s) de jaula(s);
- d) número de ejemplares sacrificados;
- e) peso vivo y peso transformado en kg del atún rojo sacrificado;
- f) número(s) de eBCD asociado(s) al atún rojo sacrificado;
- g) detalles de los buques auxiliares que participan en la operación;
- h) destino de los atunes sacrificados (es decir, exportación, mercado local u otros);
- i) verificación y, cuando proceda, firma por parte del observador regional de ICCAT o del observador de la CPC, según corresponda.



Autoridad de los Recursos Acuáticos



**Artículo 80.** Las declaraciones de transformación y de sacrificio se enviarán por correo electrónico a las autoridades competentes de la CPC de la granja en las 48 horas posteriores a la operación de sacrificio. El patrón del buque o representante del buque de transformación transmitirá a la Autoridad de pabellón.

**Artículo 81.** Las operaciones de sacrificio no se llevarán a cabo sin la presencia de un observador de la CPC en el caso de las almadrabas, o de un observador regional de ICCAT en el caso de sacrificio en las granjas. En el caso de los peces entregados a un buque de transformación, el observador de la CPC o regional de ICCAT puede realizar sus tareas pertinentes desde el buque de transformación.

**Artículo 82.** La Autoridad deberá garantizar que todos los buques de pabellón panameño a quienes aplique, cumplan con las disposiciones del Programa Regional de Observadores de ICCAT (ROP), conforme a lo establecido Anexo 6 de la Rec. 25-04 sobre “Programa de Observadores”.

**Artículo 83.** La separación de la jaula de transporte de un cerquero, almadraba o de una jaula de la granja no se producirá antes de que el observador regional de ICCAT a bordo del cerquero o presente en la granja o almadraba haya llevado a cabo sus tareas.

**Artículo 84.** La Autoridad verificará los informes de inspección e informes de observadores, los datos de VMS y, cuando proceda, los eBCD, así como la presentación oportuna de los cuadernos de pesca y la información requerida consignada en los cuadernos de pesca de sus buques de pesca, en el documento de transferencia/transbordo y en los documentos de captura. De igual forma, realizará verificaciones cruzadas por especies en todos los desembarques, transbordos, transferencias entre las cantidades consignadas en el cuaderno de pesca de los buques de pesca o en la declaración de transbordo y las cantidades consignadas en la declaración de desembarque, y cualquier otra documentación pertinente como facturas y/o notas de venta.

**Artículo 85.** Las CPC implementarán un sistema de seguimiento de buques (VMS) para sus buques pesqueros con una eslora igual o superior a los 15 m mencionados en el párrafo 3 a) de la presente Recomendación, de conformidad con la Recomendación de ICCAT sobre normas mínimas para el establecimiento de sistemas de seguimiento de buques en la zona del Convenio de ICCAT (Rec. 18-10), lo que incluye la obligación de transmitir al menos una vez cada hora para los cerqueros y al menos una vez cada dos horas para el resto de los buques pesqueros.

**Artículo 86.** Las transmisiones de datos de VMS a la Secretaría de ICCAT por parte de cada buque pesquero autorizado sujeto al requisito de VMS en el marco de esta Recomendación:

- a) se iniciarán, como mínimo, cinco días antes y continuarán, como mínimo, cinco días después del periodo de autorización, a menos que el buque sea eliminado de las listas de buques autorizados por la autoridad competente de la CPC del pabellón; y
- b) no se interrumpirán cuando el buque esté en puerto, con fines de control, a menos que exista un sistema de notificar la entrada y salida de puerto.

**Artículo 87.** La Secretaría de ICCAT informará inmediatamente a la CPC del pabellón de cualquier demora o no recepción de transmisiones VMS y distribuirá informes mensuales a todas las CPC con información específica sobre la naturaleza y el alcance de dichos retrasos. Dichos informes se enviarán semanalmente durante el periodo que va desde el 1 de mayo al 30 de julio.

**Artículo 88.** En relación con los remolcadores durante el transporte de atún rojo a una granja, en el caso de un fallo técnico de su VMS, el remolcador afectado será sustituido por otro remolcador con un VMS totalmente operativo. Si no hay disponible ningún otro remolcador, deberá instalarse un nuevo sistema VMS operativo a bordo o utilizarse si ya está instalado, en cuanto sea viable y no más tarde de 72 horas, excepto en caso de fuerza mayor, lo que debería comunicarse a la Secretaría de ICCAT. Entre tanto, el patrón o su representante comunicará a las autoridades de control de la CPC del pabellón cada hora, empezando desde el momento en que se detectó y/o informó sobre el evento, las coordenadas geográficas actualizadas del remolcador por los medios de telecomunicación adecuados.



**Artículo 89.** En consonancia con sus derechos y obligaciones, con arreglo a la legislación internacional, las CPC exportadoras e importadoras tomarán las medidas necesarias:

- a) para prohibir el comercio interno, desembarques, importaciones, exportaciones, introducción en jaulas para su cría, reexportaciones y transbordos de atún rojo del Atlántico Este y del Mediterráneo que no vaya acompañado de la documentación precisa, completa y validada requerida por esta Recomendación, por la Recomendación de ICCAT que enmienda y reemplaza la Recomendación 18-13 sobre el programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo (Rec. 23-21) y por la Rec. 24-16, sobre un programa de documentación de capturas de atún rojo;
- b) para prohibir el comercio interno, las importaciones, desembarques, introducción en jaulas para su cría, transformación, exportaciones, reexportaciones y transbordos dentro de su jurisdicción de atún rojo del Atlántico este y del Mediterráneo capturado por los buques pesqueros o almadradas cuya CPC no dispone de una cuota o límite de captura para esta especie, de conformidad con los términos de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT o cuando se hayan agotado las posibilidades de pesca de la CPC o cuando las cuotas individuales de los buques de captura están agotadas;
- c) para prohibir el comercio interno, importaciones, desembarques, transformación y exportaciones de atún rojo del Atlántico Este y Mediterráneo de las granjas que no cumplen las disposiciones relacionadas con la cría especificadas en esta Recomendación.

**Artículo 90.** La Autoridad, de acuerdo con el párrafo 5º del Artículo IX del Convenio de ICCAT, deberá aplicar el programa conjunto ICCAT de inspección internacional adoptado durante su 4ª Reunión ordinaria, celebrada en noviembre de 1975 en Madrid, tal y como se modifica en el Anexo 7.

**Artículo 91.** La Autoridad enviará, por solicitud de la Secretaría de ICCAT, las reglamentaciones y otros documentos relacionados adoptados por ellas para implementar esta Recomendación. Con el fin de contar con una mayor transparencia a la hora de implementar esta Recomendación, la Secretaría de ICCAT elaborará bienalmente un informe sobre la implementación de esta Recomendación.

**Artículo 92.** Se prohíbe las pesquerías deportivas y de recreo en el Atlántico Este y Mediterráneo.

**Artículo 93.** Se prohíbe el uso de cualquier medio aéreo, lo que incluye aviones, helicópteros o cualquier tipo de vehículo aéreo no tripulado para busear atún rojo.

**Artículo 94.** Se prohíbe operaciones de fletamiento para la pesquería de atún rojo.

**Artículo 95.** A efectos de esta Recomendación, se considerará que las almadradas de túnidos no incluidas en el registro no están autorizadas a ser utilizadas para pescar, retener y participar en cualquier operación de captura, transferencia, sacrificio o desembarque de atún rojo.

**Artículo 96.** Se prohíbe desembarcar o transbordar desde los buques de captura, así como desde los buques de transformación y desde los buques auxiliares cualquier cantidad de atún rojo pescado en el Atlántico Este y el Mediterráneo fuera de los puertos designados por la Autoridad. Sin embargo, de forma excepcional, no está prohibido el transporte de atún rojo muerto, sacrificado en una almadraba/jaula, a un buque transformador utilizando un buque auxiliar.

**Artículo 97.** Las disposiciones de esta Recomendación no afectarán a la entrada en puerto de un buque pesquero de una CPC, de conformidad con las leyes internacionales, por razones de fuerza mayor o de peligro.

**Artículo 98.** A efectos de esta Recomendación, se considerará que las granjas de túnidos no incluidas en el registro no están autorizadas a operar con atún rojo.

**Artículo 99. Actualización normativa.** La Autoridad podrá emitir disposiciones complementarias, aclaratorias o modificatorias que resulten necesarias para asegurar la correcta, efectiva y oportuna implementación a nivel nacional de las recomendaciones.



vigentes y futuras de la ICCAT relativas de atún rojo, sin perjuicio de futuras recomendaciones de la ICCAT relativas al atún rojo.

**Artículo 100. Vigencia.** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial y se mantendrá vigente mientras resulten aplicables las recomendaciones de la ICCAT que le sirven de fundamento.

**Artículo 101.** El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, el Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023, el Decreto Ejecutivo 14 de 20 de noviembre de 2023 y demás normas aplicables, sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar la ICCAT en el marco de sus procedimientos de cumplimiento.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 74 de 10 de noviembre de 1998, Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Resolución ADM/ARAP No.049 de 05 de octubre de 2021, Recomendación ICCAT 25-04, sobre un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**





*PARA USO OFICIAL*

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 4 de febrero de 2026

RESOLUCIÓN No.241-DNFG

"Por la cual se efectúa delegación de firma de documentos al Subcontralor General de la República".

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 55 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, modificada y adicionada por la Ley 351 del 22 de diciembre de 2022, establece las funciones específicas del Contralor General, al igual que lo autoriza para delegar algunas de sus atribuciones en otros funcionarios de la institución, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "l" y "j" de la disposición en mención.

En aras de mantener y brindar el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales eficazmente, se requiere delegar la firma para la autorización de trámites, referentes al manejo de las cuentas bancarias oficiales y aquellos relacionados con las cajas menudas, que soliciten las entidades públicas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Delegar en **OMAR VIRGILIO CASTILLO RODRÍGUEZ**, Subcontralor General de la República, con cédula de identidad personal 8-138-543, las siguientes funciones:

- a. Autorización de solicitudes de apertura de cuentas bancarias oficiales que presenten las entidades públicas, previo cumplimiento de la fiscalización y control establecidos en esos casos y firmar las notas que emite la Contraloría General de la República al Banco Nacional de Panamá o a la Caja de Ahorros, para tales fines.
- b. Autorización para la adición, eliminación o cambio de registro de las firmas en las cuentas bancarias oficiales.
- c. Firmar notas de respuestas a las solicitudes referentes a cajas menudas, que realicen las diferentes entidades públicas para su incremento y disminución, cambio de autorizantes y custodios y la apertura y cierre de cajas menudas.
- d. Autorización para la emisión de cheque pagador.

**SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su aprobación y se ordena su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 55 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2026.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VENTURA E. VEGA O.**  
Secretario General



  
**ANEL FLORES**  
Contralor General  


Contraloría General de la República  
Despacho Superior  
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

05 FEB 2026

  
Este documento consta de 11 páginas  
SECRETARIA GENERAL





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

PARA USO OFICIAL

Panamá, 4 de febrero de 2026

**RESOLUCIÓN No.242-DNFG**

“Por la cual se efectúa delegación de firma al Subcontralor General de la República”.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, le atribuye al Contralor General la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales “a”, “d”, “f”, “i” y “j”.

La citada Ley en su Artículo 57, dispone las atribuciones del Subcontralor General; señalando en el literal f, que además de las descritas en los apartados previos, realizará cualesquiera otras que se le asigne en la Ley, los reglamentos o por el Contralor General.

Debido al volumen y diversidad de temas que debe atender, autorizar, tramitar o responder el Despacho Superior de la Contraloría General, es necesario mantener la debida atención de los temas sometidos a su consideración y firma.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Delegar en **OMAR VIRGILIO CASTILLO RODRÍGUEZ**, Subcontralor General de la República, con cédula de identidad personal 8-138-543, la firma de cheques que se generen de la cuenta No.10000009480 “Contraloría General –Créditos Pendientes de Reclamos” sin límite de cuantía.

**SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su aprobación y promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2026.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**VENTURA E. VEGA O.**  
Secretario General



  
**ANEL FLORES**  
Contralor General



Contraloría General de la República  
Despacho Superior  
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

05 FEB 2026

Este documento consta de 11 páginas M  
  
VENTURA E. VEGA O.  
SECRETARIA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PARA USO OFICIAL

Panamá, 4 de febrero de 2026

**RESOLUCIÓN No.243-DNFG**

"Por la cual se efectúa delegación de firma y refrendo al Subcontralor General de la República".

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, le atribuye al Contralor General la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i" y "j".

La citada Ley en su Artículo 57, dispone las atribuciones del Subcontralor General; señalando en el literal f, que además de las descritas en los apartados previos, realizará cualesquiera otras que se le asigne en la Ley, los reglamentos o por el Contralor General.

Debido al volumen y diversidad de temas que debe atender, autorizar, tramitar o responder el Despacho Superior de la Contraloría General, es necesario mantener la debida atención de los temas sometidos a su consideración y firma.

Por lo tanto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Delegar en **OMAR VIRGILIO CASTILLO RODRÍGUEZ**, Subcontralor General de la República, con cédula de identidad personal 8-138-543, la facultad de firmar y refendar Contratos por Prestaciones de Servicios que surjan para el personal de Encuestas a nivel nacional.

**SEGUNDO:** Se le delega la firma de documentos relacionados con auditorías, de gestión institucional y administrativos, así:

a. Documentos relacionados con Auditorías:

- Notas mediante las cuales se solicite información a las entidades públicas y privadas, citaciones y cualesquiera otra comunicación que se requiera dentro de las investigaciones o auditorías adelantadas por la Dirección Nacional de Auditoría Forense y la Dirección Nacional de Auditoría General.
- Notas de reiteros y requerimientos, relacionados a auditorías que estén en ejecución o haya sido solicitadas por el Contralor General.
- Notas de respuestas a las entidades estatales, Ministerio Público y el Órgano Judicial.

b. Documentos de Gestión Institucional:

- Notas de solicitud para la publicación de documentos en la Gaceta Oficial.
- Notas de respuesta a las solicitudes que realicen particulares o funcionarios en general, al Contralor General, cuando este así lo disponga.
- Notas dirigidas a particulares, personas jurídicas, representantes legales de entidades o funcionarios en general, requiriendo información, la realización de algunas diligencias, o el trámite de alguna documentación que corresponda a la Contraloría General.



Resolución No.243-DNFG  
Página No.2  
4 de febrero de 2026



PARA USO OFICIAL

- Solicitudes de traslados de partidas, a nivel interno de la Contraloría General de la República, Ministerio de Economía y Finanzas y la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional.

c. Documentos Administrativos:

- Comprobantes de Caja Menuda.
- Relaciones de Viáticos.
- Solicitudes de Materiales.
- Traslado de bienes.
- Resueltos y Resoluciones de Nombramientos Temporales (carácter Transitorio y Contingente) de los Programas de Encuestas y Censos, así como las revisiones de estos nombramientos temporales.
- Resueltos y Resoluciones de Misiones Oficiales y sus modificaciones.
- Resueltos y Resoluciones de Duelo.
- Resueltos y Resoluciones de licencias especiales (Gravidez, Enfermedad, Riesgos Profesionales).
- Resueltos y Resoluciones de licencia remunerada de Paternidad, conforme al Decreto Ejecutivo No.83 del 27 de diciembre de 2017.
- Resueltos y Resoluciones de licencias por invalidez provisional y definitiva.
- Resueltos y Resoluciones por renuncias de personal permanente, interino y temporal (Transitorios y Contingentes).
- Resueltos y Resoluciones de licencias sin sueldo por:
  - Deporte.
  - Cultura.
  - Estudios.
  - Asuntos personales.
  - Realizar trabajos indirectamente relacionados con las funciones de la Contraloría General, pero que sean de beneficio para la educación nacional o para el fortalecimiento de la administración pública.
  - Prestar asistencia técnica en campos de especialización propios de las funciones de la Contraloría General.
- Decretos, Resueltos y Resoluciones para dejar sin efecto acciones de personal por:
  - Defunción.
  - Pensionado (a) por cualquier motivo (vejez, vitalicia, enfermedad y otros).
  - Cuando no toman posesión del cargo.
- Decretos y Resoluciones de suspensión sin derecho a goce de sueldo por asistencia y puntualidad y por el régimen disciplinario.
- Decretos y Resoluciones de Reconsideración y Confirmación de medidas disciplinarias por suspensión sin derecho a goce de sueldo por asistencia y puntualidad y por el régimen disciplinario.
- Rescisión de Contratos por renuncia (Servicios Especiales 169, 172).
- Informes sustantivos que deben presentar los servidores que cumplen misiones oficiales al exterior.



Resolución No.243-DNFG  
Página No.3  
4 de febrero de 2026



PARA USO OFICIAL

- Decretos, Resueltos y Resoluciones para corregir:
  - Sueldos.
  - Períodos de contratos (169,172) y Nombramientos Temporales (Transitorios, Contingentes).
  - Cargos según funciones y Grados.

**TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su aprobación y se ordena su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Ley Núm. 10 de 22 de enero de 2009 y Reglamento Interno de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2026.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VENTURA E. VEGA O.**

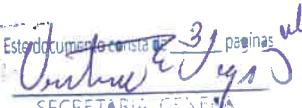
Secretario General



  
**ANEL FLORES**  
Contralor General

Contraloría General de la República  
Despacho Superior  
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

05 FEB 2026

Este documento consta de 31 páginas ul  
  
VENTURA E. VEGA O.  
SECRETARÍA GENERAL



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698B66382FC96**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

PARA USO OFICIAL

**RESOLUCIÓN No.247-DNFG**

Panamá, 4 de febrero de 2026

“Por la cual se efectúan delegaciones de autorización, aval y firma al Subcontralor General de la República”.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES**



**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

El parágrafo del mencionado Artículo atribuye la facultad de delegar algunas de sus atribuciones, salvo las contenidas en los literales “a”, “d”, “f”, “i” y “j”, en otros funcionarios de la Contraloría General de la República.

Con fundamento en el Artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 que regula la Contratación Pública y sus reglamentaciones, se establece que “Será responsable por la dirección y manejo del proceso de selección y la actividad contractual el jefe o representante de la entidad licitante, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de la funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas”.

La complejidad, volumen de las operaciones administrativas y diversidad de temas que debe atender, autorizar, tramitar o responder el Despacho Superior, hace necesario mantener la oportuna y debida atención de los trámites administrativos de la Contraloría General de la República sometidos a su consideración mediante la delegación de funciones, con el propósito de hacer más efectiva, oportuna y eficaz la gestión institucional.

En virtud de las consideraciones expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Delegar en **OMAR VIRGILIO CASTILLO RODRÍGUEZ**, Subcontralor General de la República, con cédula de identidad personal 8-138-543, además de las funciones inherentes a sus cargos, la autorización, aval y firma, **sin límite de cuantía**, de los siguientes actos administrativos relacionados con el proceso de contrataciones públicas que gestione la Contraloría General de la República:

1. Órdenes de Proceder de los Contratos u Órdenes de Compra derivados de los Procedimientos de Selección de Contratistas, Procedimiento Excepcional y Procedimiento Especial de Contratación.
2. Solicitudes de Adquisición de Bienes, Servicios y Obras.
3. Aplicación de multas a los proveedores que incurran en atrasos e incumplimientos de las condiciones pactadas en contratos u órdenes de compra derivados de los Procedimientos de Selección de Contratistas, Procedimiento Excepcional y Procedimiento Especial de Contratación.
4. Concesión o Negación de Prórrogas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 132 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, y el Artículo 192 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, previa consulta a la unidad gestora.





Resolución No.247-DNFG  
Página No. 2  
4 de febrero de 2026

*PARA USO OFICIAL*



5. Actas de Liquidación por Mutuo Consentimiento.
6. Aval del Informe Técnico Fundado.
7. Pacto de Integridad.
8. Anuncio de Intención de Procedimiento Excepcional de Contratación.
9. Constitución de Comisión Evaluadora y Verificadora.
10. Resolución de Designación de Reemplazo o Nuevos Comisionados.
11. Resolución de Anulación/Modificación del Informe de la Comisión Evaluadora o Verificadora.
12. Informes de Justificación de Excepción de Uso de la Plataforma de Cotizaciones en Línea.
13. Informe de Concurrencia de Otros Interesados (Forma N°.PRL-0093) en los Procedimientos Excepcionales de Contratación Pública.
14. Resolución de Adjudicación o Declaración de Desierto en los Procedimientos de Selección de Contratistas.
15. Formularios Estandarizados de "Acta de Recibo Sustancial de Obra" (N°CON-0030) y "Acta de Aceptación Final de Obra" (N°CON-0020A).
16. Resolución de Cancelación de Procedimientos Excepcionales de Contratación, conforme al Artículo 153 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.
17. Resolución de Cancelación de la Convocatoria del Acto Público antes de Recibir Propuestas, de Rechazo de Propuestas por Motivos de Orden Público o Interés Social sin que hubiera recaído adjudicación (Forma N°PRC-0110) y, adjudicado el acto público y ejecutoriado, de Rechazo de Propuesta sin haber formalizado la orden de compra o contrato.
18. Resolución de Liquidación Unilateral.
19. Resolución para Disponer la Terminación Unilateral de un contrato u orden de compra, por circunstancias de interés público.
20. Resolución para Disponer por Mutuo Acuerdo un contrato u orden de compra, por circunstancias de interés público.
21. Aviso de Intención de Resolver Administrativamente la orden de compra o contrato.
22. Resolución para Resolver Administrativamente la orden de compra o contrato.
23. Informes de Conducta de conformidad con lo establecido en el Artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.
24. Aval del Informe de Justificación en los Procedimientos Especiales de Contratación.
25. Firmar Finiquitos de las Compañías de Seguros para el retiro de vehículos propiedad de la Contraloría General de la República.

**SEGUNDO:** Adicional a las delegaciones otorgadas a los servidores mencionados en el Artículo Primero de la presente Resolución, se les delega la firma **sin límite de cuantía**, de los siguientes actos de manejo de la Contraloría General de la República:

1. Órdenes de Compra y sus Ajustes derivados de los Procedimientos de Selección de Contratistas, Procedimiento Excepcional y Procedimiento Especial de Contratación.
2. Contratos y sus Adendas derivados de los Procedimientos de Selección de Contratistas, Procedimiento Excepcional y Procedimiento Especial de Contratación.
3. Acta de Liquidación por Mutuo Acuerdo y Unilateral.



Resolución No.247-DNFG  
Página No. 3  
4 de febrero de 2026



PARA USO OFICIAL

4. Pólizas de Seguro, los Endosos y facturaciones, que suscriba la Contraloría General de la República con las empresas aseguradoras.
5. Gestiones de Cobro contra el Tesoro Nacional o Fondos Institucionales para el pago de obligaciones en general.
6. Cheques y/o notas de transferencias electrónicas contra los Fondos Presupuestarios o Financieros y las cuentas aperturadas en la Cuenta Única del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas. La delegación para los fondos financieros será ejercida de acuerdo con el siguiente detalle:
  - a. Fondo de Operaciones – BNP (Cuenta Bancaria No.10000000734).
  - b. Fondo de Encuestas y Servicios Especiales (Cuenta Bancaria No.10000019217).
  - c. Fondo Contraloría General-CAIPI (Cuenta - Bancaria No.10000009506).

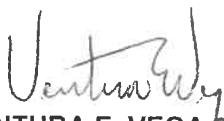
**TERCERO:** El refrendo de los actos de manejo señalados en el Artículo Segundo de la presente Resolución, que excedan el monto de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00), lo ejercerá el Director Nacional de Fiscalización General y/o el Director Nacional de Asesoría Jurídica.

**CUARTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2026.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VENTURA E. VEGA O.

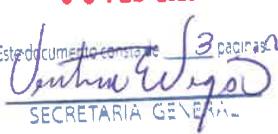
Secretario General



  
ANEL FLORES  
Contralor General  


Contraloría General de la República  
Despacho Superior  
COPIA AUTÉNTICADA DE SU ORIGINAL

05 FEB 2026

Este documento consta de 3 páginas.  
  
VENTURA E. VEGA O.  
SECRETARIA GENERAL





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**PARA USO OFICIAL**

Panamá, 4 de febrero de 2026

**RESOLUCIÓN No.248-DNFG**

"Por la cual se efectúa delegación de firma al Subcontralor General de la República"

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 55 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, modificada y adicionada por la Ley 351 del 22 de diciembre del 2022, establece las funciones específicas del Contralor General, al igual que lo autoriza para delegar algunas de sus atribuciones en otros funcionarios de la institución, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i", y "j" de la disposición en mención.

En aras de mantener y brindar el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales eficazmente, se requiere delegar la firma para Certificado de Poder Cancelatorio (CPC), Certificado de Fomento Productivo (CFP), Certificado de Fomento a la Agroexportación (CEFA), Certificado de Fomento Industrial (CFI)."

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Delegar en **OMAR VIRGILIO CASTILLO RODRÍGUEZ**, Subcontralor General de la República, con cédula de identidad personal 8-138-543, además de las funciones inherentes a su cargo, la facultad de firmar los siguientes documentos administrativos y de gestión institucional:

- Certificado de Poder Cancelatorio (CPC)
- Certificado de Fomento Productivo (CFP)
- Certificado de Fomento a la Agroexportación (CEFA)
- Certificado de Fomento Industrial (CFI)

**SEGUNDO:** La delegación de firma que hace la presente Resolución, puede ser modificada a través de la Resolución correspondiente.

**TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2026.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Ventura E. Vega*  
**VENTURA E. VEGA O.**  
Secretario General



Contraloría General de la República  
Despacho Superior  
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

*Anel Flores*  
**ANEL FLORES**  
Contralor General



**05 FEB 2026**

Este documento consta de 71 páginas *Ventura E. Vega*  
SECRETARIA GENERAL





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

*PARA USO OFICIAL*

Panamá, 4 de febrero de 2026

**RESOLUCIÓN No.275-DNFG**

"Por la cual se efectúa delegación de refrendo al Subcontralor General de la República".

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 55 de la Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

El mencionado artículo atribuye la facultad de delegar algunas de sus atribuciones salvo las contenidas en los literales a), d), f), i) y j), en otros funcionarios de la Contraloría General de la República.

En aras de mantener y brindar el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales eficazmente, atendiendo el refrendo de los documentos de afectación fiscal, de manera oportuna y de acuerdo al volumen de los mismos, es necesario permitir que dicho refrendo sea ejercido por los niveles jerárquicos correspondientes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Delegar en **OMAR VIRGILIO CASTILLO RODRÍGUEZ**, Subcontralor General de la República, con cédula de identidad personal 8-138-543; además de las funciones inherentes a su cargo, el refrendo de documentos de afectación fiscal sin límite de cuantía. Esta delegación de funciones no incluye las atribuciones contenidas en los literales a), d), f), i) y j) del Artículo 55 de la Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984.

**SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su aprobación y se ordena su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2026.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ventura E. Vega O.*  
**VENTURA E. VEGA O.**  
Secretario General



*Anel Flores*  
**ANEL FLORES**  
Contralor General



Contraloría General de la República  
Despacho Superior  
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

**05 FEB 2026**

Este documento consta de 1 páginas  
*Ventura E. Vega O.*  
SECRETARIA GENERAL





**PARA USO OFICIAL**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, 4 de febrero de 2026

**RESOLUCIÓN No.276-DNFG**

"Por la cual se efectúa delegación de firma al Subcontralor General de la República".

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 55 de la Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

El mencionado Artículo atribuye la facultad de delegar algunas de sus atribuciones salvo las contenidas en los literales a), d), f), i) y j), en otros funcionarios de la Contraloría General de la República.

Durante el ejercicio de la fiscalización que se realiza en el Control Previo de los actos de manejo y fondos públicos, surgen observaciones que deben ser comunicadas mediante notas a las entidades para la subsanación y atención de los trámites, de manera que se realicen con corrección y apego a las leyes y normas.

Para mantener y brindar eficazmente el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de manera oportuna, es necesario delegar la firma de las notas en el Subcontralor General de las Repùblica.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se delega en **OMAR VIRGILIO CASTILLO RODRÍGUEZ**, Subcontralor General de la República, con cédula de identidad personal 8-138-543; además de las funciones inherentes a su cargo, firmar por el suscrito las notas que deban ser enviadas a los titulares del sector público, en las que se soliciten las subsanaciones de los expedientes que contienen actos de manejo que estén sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República. Esta delegación de funciones no incluye las atribuciones contenidas en los literales a), d), f), i) y j) del Artículo 55 de la Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984.

**SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su aprobación y se ordena su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes febrero de 2026.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ventura E. Vega*  
**VENTURA E. VEGA O.**  
Secretario General



*Anel Flores*  
**ANEL FLORES**  
Contralor General



Contraloría General de la República  
Despacho Superior  
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

**05 FEB 2026**

*Ventura E. Vega*  
Este documento consta de 1 pagina(s)  
SECRETARIA GENERAL





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**PARA USO OFICIAL**

Panamá, 4 de febrero de 2026

**RESOLUCIÓN No.277-DNFG**

"Por la cual se efectúa delegación de firma en el Subcontralor General de la República"

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 55 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, modificada y adicionada por la Ley 351 del 22 de diciembre del 2022, establece las funciones específicas del Contralor General, al igual que lo autoriza para delegar algunas de sus atribuciones en otros funcionarios de la institución, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i", y "j" de la disposición en mención.

En aras de mantener y brindar el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales eficazmente, se requiere delegar la firma para las Solicitudes de Devolución de Fianzas de Obligación Fiscal que amparan Depósitos de Garantía, Resoluciones de Gastos Extraordinarios Consulares, Resoluciones con la cual se declaran sin lugar débitos registrados a los funcionarios consulares, Resuelto de Presupuesto de Gastos Consulares.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Delegar en **OMAR VIRGILIO CASTILLO RODRÍGUEZ**, Subcontralor General de la República, con cédula de identidad personal 8-138-543; además de las funciones inherentes a su cargo, la facultad de firmar los siguientes documentos administrativos y de gestión institucional:

- Solicitudes de Devolución de Fianzas de Obligación Fiscal que amparan depósitos de Garantía.
- Resoluciones de Gasto Extraordinarios Consulares.
- Resolución con la cual se declaran sin lugar débitos registrados a los funcionarios consulares.
- Resuelto de Presupuesto de Gastos Consulares.

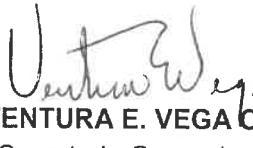
**SEGUNDO:** La delegación de firma que hace la presente Resolución, puede ser modificada a través de la Resolución correspondiente.

**TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2026.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VENTURA E. VEGA O.**

Secretario General



  
**ANEL FLORES**

Contralor General

Contraloría General de la República  
Despacho Superior  
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

**05 FEB 2026**

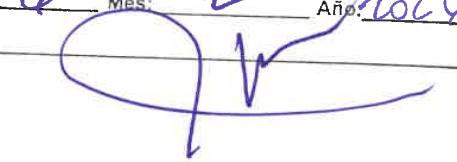
Este documento consta de 1 páginas  
  
**VENTURA E. VEGA O.**  
SECRETARIA GENERAL



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICA QUE  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Día: 16 Mes: 2 Año: 2026



**RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-03-2026  
de 3 de febrero de 2026**

**"Por la cual se le delegan funciones a la licenciada Clarissa Martínez adjunta del Defensor del Pueblo como Defensora encargada, en ausencia del titular"**

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Ley 504 de 18 de diciembre de 2025, que subroga la Ley 7 de 1997, que crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

El artículo 27 de la ley supra citada, establece que el Defensor o Defensora del Pueblo, es la autoridad nominadora de la entidad, quien ejerce la dirección y responsabilidad de esta, para lo cual realizará los nombramientos que requiera, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.,

**RESUELVE:**

**PRIMERA: DELEGAR** en la licenciada Clarissa Martínez, adjunta del Defensor del Pueblo, con cédula de identidad personal N° 8-788-2361, las siguientes funciones como Defensora encargada, en ausencia del titular:

- Suscripción de resoluciones de admisiones y demás documentos relacionados al expediente.
- Suscripción de notas.
- Suscripción de notas de mediaciones y peticiones.
- Suscripción de solicitudes de prórroga y su oficio.
- Aprobación y firma de formularios de viáticos.
- Aprobación y firma de órdenes de compras.
- Aprobación y firma de gestiones de cobro.
- Aprobación y firma de formularios de alimentación y transporte.
- Aprobación y firma de formularios de solicitudes de bienes.



**SEGUNDA:** Esta delegación será a partir del día 9 de febrero de 2026 hasta el 13 de febrero de 2026.

**TERCERA: ADVERTIR** que la presente resolución surte efectos desde su firma.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente resolución en la Gaceta Oficial.

**Fundamento Legal:** Artículo 129 de la Constitución Política de Panamá, Ley N° 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por la Ley N° 41 de 1 de diciembre de 2005 y Ley N° 55 de 2 de octubre de 2009, Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

**Comuníquese y cúmplase.**

**EDUARDO LEBLANC GONZALEZ**

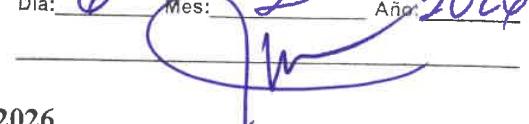
Defensor del Pueblo de la República de Panamá



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICA QUE  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Día: 6 Mes: 2 Año: 2026



**RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-004-2026  
(De 06 de febrero de 2026)**

**“Por la cual se le delegan funciones de Jefa encargada del Departamento de Compras de la Defensoría del Pueblo”**

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Ley 504 de 18 de diciembre de 2025, que subroga la Ley 7 de 1997, que crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

El artículo 27 de la ley supra citada, establece que el Defensor o Defensora del Pueblo, es la autoridad nominadora de la entidad, quien ejerce la dirección y responsabilidad de esta, para lo cual realizará los nombramientos que requiera; de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

El manual de Clasificación de Cargos de la Defensoría del Pueblo establece que, dentro de la estructura organizativa de la institución, deben ejercer funciones los servidores y servidoras públicas de la Defensoría del Pueblo, a efectos de desarrollar procedimientos administrativos que fueren necesarios para mantener el desarrollo normal de las funciones que le designe el Defensor o Defensora del Pueblo.

En virtud de lo expuesto, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá de la República de Panamá,

**RESUELVE:**

**PRIMERA:** Delegar en la Licenciada Gloria Ruiz, con cédula de identidad personal N° 8-862-2370, las siguientes funciones como Jefa encargada del Departamento de Compras de la Defensoría del Pueblo:

- Firma de órdenes de compras.
- Firma de declaraciones precontractuales.
- Firma de cuadro de cotizaciones.

**SEGUNDA:** La delegación será desde el día 19 al 27 de febrero de 2026.

**TERCERA:** Advertir que la presente resolución surte efectos desde su firma.

**CUARTA:** Publicar la presentar resolución en la Gaceta Oficial.

**Fundamento Legal:** Artículo 129 de la Constitución Política de Panamá, Ley 504 de 18 de diciembre de 2025, que subroga la Ley 7 de 1997.

Comuníquese y Cúmplase.

**EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ**  
Defensor del Pueblo de la República de Panamá

